

República Dominicana
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL
“Universidad Patrimonio de la Comunidad”



Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas.
Escuela de Derecho

Trabajo de Grado para Optar por el Título de la Licenciatura en Derecho

TÍTULO:

Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal en el Distrito
Judicial de Sánchez Ramírez, (2019-2022).

SUSTENTADO POR:

Elpidio Alberto De La Cruz
Juana Marieli Custodio Reyes
Andimar Andrés Abreu Lázala

ASESOR:

Mag. Bolivar Reynoso Hinojosa

Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.
Año Académico 2023.-

TÍTULO:

NIVEL DE RELEVANCIA JURÍDICA DE LAS EXIMENTES DE LA
RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ
RAMÍREZ, (2019-2022).

Índice

Hoja de evaluación.....	i
Declaración de autoría	ii
Índice de cuadros	iii
Agradecimientos	v
Dedicatorias	vi
RESUMEN	x
CAPITULO I INTRODUCCIÓN	1
I.1 Antecedentes.....	1
1.2. Planteamiento del Problema	7
1.3.- Justificación e importancia	8
1.4.- Objetivos.....	10
1.4.1.- Objetivo general	10
1.5.- Variables e indicadores.....	11
1.6. Alcances y límites de la investigación.....	12
1.7.- Definición de términos.	12
1.8.- Marco Contextual	15
CAPÍTULO II REVISIÓN DE LITERATURA.....	17
2.0. Introducción	17
2.1 Relevancia Jurídica de la eximente de la responsabilidad Penal	17
2.1.1 Legítima defensa.	22
2.1.2 La embriaguez	23
2.1.3 Estado de necesidad	24
2.1.4 Enajenación mental o trastorno mental transitorio.....	25
2.1.5 Alteraciones en la percepción:	26
2.1.6 La Minoría de edad:	26
2.1.7 Miedo insuperable.....	27
2.2 Causas jurídicas más recurrentes de la eximente de la responsabilidad Penal	31
2.2.1 Homicidio	33
2.2.2 Golpes y Heridas.....	34
2.3 Deficiencias más notorias de los abogados al momento de plantear las causas eximente de responsabilidad penal como medio de defensa.	35
2.3.1 Capacidad.....	35
2.3.2 Desconocimiento de la ley	36
2.3.3 Falta de Confianza.....	36
2.3.4 Inadmisibilidad.....	36
2.3.5 Rechazo	36
2.4 Tipos Penales más frecuente eximente de la responsabilidad Penal	37
2.4.1 Homicidio	37
2.4.2 Sobre la Ley 583	37
2.4.4 Asociación de malhechores	39

2.4.5 Robo calificado	39
2.4.6 Sustracción de menores	40
 CAPÍTULO III METODOLOGÍA	41
3.0 Introducción	41
3.1 Diseño de investigación	41
3.2 Tipos de investigación.	41
3.3- Población y selección de muestra.....	41
3.4 Criterio de inclusión, exclusión y ético	42
3.4.1 Criterio de inclusión.....	42
3.4.2 Criterio de exclusión	42
3.4.3 Criterio ético	42
3.5. Técnica y recolección de datos.	43
3.6 Método de investigación.	43
3.7 Tipos de Análisis.	43
3.8 Procedimientos.....	43
3.9- Recolección de los datos	44
3.10 Análisis de los datos	44
 CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	45
4.0 Introducción.	45
4.1. ¿Cuál es el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximente de la Responsabilidad Penal conocida en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez?	45
4.2. ¿Cuáles son las causas jurídicas más recurrentes de las eximentes de la responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez?	49
4.3. ¿Cuáles son las deficiencias más notorias de los abogados en cuanto al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa?	51
 CAPÍTULO V ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	53
5.1 Introducción	53
5.1 Análisis de los resultados.....	53
5.2 Conclusiones.....	55
5.3 Recomendaciones	56
Fuentes Bibliográficas	58
Anexos	i

Hoja de evaluación

Título: Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, (2019-2022).

Sustentado por: Elpidio Alberto De La Cruz, Juana Marieli Custodio Reyes y Andimar Andrés Abreu Lázala

Trabajo de grado sometido a la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).
Como requisito parcial para obtener el título de Licenciado en Derecho.

Mag. Bolivar Reynoso Hinojosa
Profesor asesor

Redacción

Metodología

Contenidos

Oliver Aquino

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas

Calificación: _____.

Declaración de autoría

El presente informe es el resultado de un Trabajo de Grado, proveniente de una investigación original y es el resultado de un trabajo en colaboración con los demás miembros del equipo investigador, excepto cuando así está citado explícitamente en el texto. No ha sido ni enviado ni sometido a evaluación para la obtención de otro grado o diploma que no sea el presente.

Elpidio Alberto De La Cruz

Juana Marieli Custodio Reyes

Andimar Andrés Abreu Lázala

Índice de cuadros

No.	Descripción	Pág.
Cuadro No. 1.	Distribución de frecuencia y porcentaje cuales de las siguientes responsabilidades penales que regulan nuestro ordenamiento jurídico considera usted que pueden ser eximidas.	46
Cuadro No. 2.	Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez la Legítima defensa.	47
Cuadro No. 3.	Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en un caso de embriaguez.	47
Cuadro No. 4.	Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso Estado de necesidad.	47
Cuadro No. 5.	Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso Estado de absolución:	48
Cuadro No. 6.	Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en un caso de minoría de edad.	48
Cuadro No. 7.	Distribución de frecuencia y porcentaje, con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en caso de actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.	49
Cuadro No. 8.	Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en un caso por Enajenación mental o trastorno mental transitorio.	49
Cuadro No. 9.	Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso por Miedo insuperable.	49
Cuadro No. 10.	Distribución de frecuencia y porcentaje considera usted que en los casos de homicidio el imputado puede ser eximido de responsabilidad penal.	50
Cuadro No. 11.	Distribución de frecuencia y porcentaje, según usted aproximadamente en cuántos casos de homicidio usted ha participado en la que el imputado ha sido eximido de responsabilidad penal.	50

Cuadro No. 12.	Distribución de frecuencia y porcentaje en los casos de golpes y herida es recurrente que el imputado busque ser eximir de su responsabilidad penal.	51
Cuadro No. 13.	Distribución de frecuencia y porcentaje, considera usted que en los casos de amenaza es frecuente en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez que el imputado busque ser eximido de responsabilidad al imputado.	51
Cuadro No. 14.	Distribución de frecuencia y porcentaje considera usted que existen deficiencia en algunos casos al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa.	52
Cuadro No. 15.	Distribución de frecuencia y porcentaje, a qué atribuye la deficiencia al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa.	52
Cuadro No. 16.	Distribución de frecuencia y porcentaje, los tipos penales en donde más frecuente se exime al imputado de responsabilidad penal.	53

Agradecimientos

A Dios:

Por ser nuestro Creador, protegernos y guiar cada uno de nuestros pasos en este trayecto. Gracias padre celestial por darnos la fuerza y perseverancia para alcanzar nuestros objetivos y metas que hoy se materializan.

A la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO):

Por ser nuestra alta casa de estudios, nuestro segundo hogar, del cual nos sentimos orgullosas por haber adquirido en ella una educación de calidad y los conocimientos necesarios para ser profesionales exitosos.

A nuestro asesor: Mag. Bolivar Reynoso Hinojosa

Por su colaboración y apoyo incondicional en el desarrollo de esta investigación, por habernos comprendido y ayudarnos a lograr nuestra meta.

A todos nuestros profesores:

Por su tiempo, apoyo y todos los conocimientos que nos transmitieron durante nuestra formación académica, no solo para el campo profesional sino también para la vida, compartiendo con nosotros sus propias experiencias en las aulas.

Las sustentantes:

Elpidio Alberto De La Cruz
Juana Marieli Custodio Reyes
Andimar Andrés Abreu Lázala

Dedicatorias

A Dios: Por haberme permitido existir, por ser mi guía y por permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi vida, gracias Dios porque sin ti nada hubiera sido posible.

A mis padres: Margaro Abreu y Claribel Lazala: Les dedico este logro por ser las personas más grandes y valiosas de mi vida. Gracias por darme la vida, el amor, el apoyo físico, emocional y económico que he necesitado durante todo este tiempo. No saben cuánto les agradezco que hayan creído en mí, este logro es de ustedes y por ustedes, gracias.

A mis hermanos: Andrés, Anderson, Clarimar y mi sobrino Adrián: Por creer y confiar en mí durante esta etapa de mi vida.

A mi novia: Katherine Rachel Guichardo quien es una de las personas que más ha ayudado en este capítulo tan importante de mi vida.

A mis tíos: Alfredo Antonio, Linda María, Bienvenido Antonio, Melba Idelisa, Elina Eduvigis, William Borelis, Bimelfis Lazala, Florentino Abreu, Pablo Abreu, Esmeraldo Abreu, Maximina Abreu. Quiero decirles que ustedes también son parte de este logro tan importante para mí, por eso esta mención especial.

A mis amigos: Marino De Jesús Suriel, Jhonatan Custodio y a Fernando Antonio Fabián. Por siempre estar ahí cuando los necesite.

A mis compañeros: Elpidio Alberto De la Cruz y Juana Marieli Custodio Reyes: Por su apoyo, esfuerzo y buena voluntad, gracias porque juntos logramos realizar este exitoso trabajo.

Andimar Andrés Abreu Lázala

Dedicatoria

A Dios: En primer lugar, quiero agradecer a dios por la vida, por estar siempre conmigo acompañándome en todo momento y todo lugar, porque nunca me ha dejado sola, por darme las fuerzas que he necesitado para seguir adelante, por siempre cuidarme con su manto protector y por permitirme llegar a la meta final de mi carrera.

A mi madre: Julia Reyes Núñez por darme la vida, por ser una madre extraordinaria, por apoyarme hasta el final y brindarme todo el amor de una madre y su apoyo incondicional, y a la vez por inculcarme valores y principios y estar en los buenos y malos momentos.

A mi padre: Julio Custodio Acevedo, por ser un padre ejemplar, por darme los mejores consejos y guiarme en mi trayecto de vida, por la educación que me has dado, y por todo lo que has hecho por mí para que hoy sea la persona que soy.

A mis hermanos: Marianny Custodio Reyes Y Julio Branuel Custodio Reyes, gracias por estar conmigo siempre y por el cariño incondicional que me brindan.

En especial a: Martina Custodio Acevedo, Walkiris Carolina Contrera Custodio, Roanny Hernández custodio, Anyelina Suarez De La Rosa, Yorkis Franciel Rivera Custodio, Belsiris luseiris Mendoza custodio, Yeselina Custodio Suarez, Arceli Mixaira Mendoza custodio y a toda mi familia en general por todo el cariño, soporte y afecto que me han brindado.

Juana Marieli Custodio Reyes

Dedicatoria

A Dios, por guiarme a lo largo de este camino, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de alegría.

Me agradezco a mí por haber confiado, nunca rendirme y siempre saber que tenía lo necesario para poder lograrlo.

Gracias a mis padres: Leidy Burgos y Ramón de la Cruz, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que siempre me han inculcado.

A mi segundo: padre Ramón Concepción, por creer en mí, por el apoyo que me ha brindado siempre, por ser un ejemplo a seguir, nunca dejarme solo y guiarme por el buen camino.

A mi abuela: Ana Mieses, por ser una segunda madre, por su amor, cariño, por ayudarme en cada momento de mi vida, por siempre estar para mí sin importar que pase, no sé qué haría de mi vida sin usted.

A mis hermanos: Leigry De La Cruz y Diógenes De la Cruz, por su apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. Y a toda mi familia por sus consejos y palabras de aliento que hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Gracias a Yraiza Jerez, por todo el apoyo durante mi carrera, por siempre estar pendiente de mí y por ayudarme en cada momento que lo necesite.

A la Universidad UTECO, por ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años y su equipo de trabajo en especial **Wanda Bido**.

A mi asesor de tesis Bolivar Reynoso, porque con su experiencia, conocimiento y motivación me oriento en la investigación.

Quiero agradecer a todos mis amigos universitarios, por apoyarme cuando más las necesite y por extender su mano en momentos difíciles: **Andimar Abreu, Ana África, Somery Díaz, Marieli Custodio.**

Quiero agradecer también a mis amigos por aportar su granito de arena: **Luis Sosa, Yrandra Vilorio, Yonatan Reynoso, Frabel Lora, Clarimar Abreu, Paola Reinoso, Raynier Camacho, Alex Jerez.**

Elpidio Alberto De La Cruz

RESUMEN

Título: Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, (2019-2022).

Sustentantes: Elpidio Alberto De La Cruz, Juana Marieli Custodio Reyes y Andimar Andrés Abreu Lázala

Asesora: Mag. Bolivar Reynoso Hinojosa

En objetivo de la investigación fue Analizar el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, período 2019-2022. El diseño de la presente investigación fue el no experimental, del tipo descriptiva, explicativa, exploratoria y analítica, este estudio estuvo conformada por once (11) Fiscales y (125) abogados.

Se determinó que los abogados y fiscales consideran que las responsabilidades penales que regulan nuestro ordenamiento jurídico que pueden ser un imputado eximido son: la legítima defensa, el estado de necesidad, el actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, la enajenación mental o trastorno mental transitorio y la minoría de edad; para ellos es frecuente que se eximan de responsabilidades penal en un caso de Legítima defensa en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. además, expresaron nunca se eximen de responsabilidad penal los casos de embriaguez, lo de estado de necesidad en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Se identificó que a veces en los casos de homicidio el imputado puede ser eximido de responsabilidad penal; por lo que de 5 a 10 casos aproximadamente de homicidio los abogados y fiscales han participados donde el imputado ha sido eximido de responsabilidad penal, además, casi siempre en los casos de golpes y herida es recurrente que el imputado busque ser eximir de su responsabilidad penal. También, es muy frecuente que en los casos de amenaza el imputado busque ser eximido de responsabilidad al imputado en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Se identificó que siempre existen deficiencias en algunos casos al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa, esto se atribuyen a las deficiencias al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa estas son: el desconocimiento, la confianza, inadmisibilidad y el rechazo.

Se identificó que los tipos penales en donde más frecuente se exime al imputado de responsabilidad penal son en el homicidio y la asociación de malhechores.

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

El capítulo que se presenta a continuación contiene datos relevantes con relación a los antecedentes, planteamiento del problema, justificación e importancia, variables e indicadores, alcances, límites y el marco contextual de la investigación Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. -

I.1 Antecedentes

Los antecedentes más remotos parten del Antiguo Oriente, en Israel, en Grecia, en Persia y aun en Roma, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. Antiguamente se juzgaba a las cosas: Árboles, piedras, a los animales como sujetos activos de delito.

En la edad media se castigó profundamente a los animales y hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las Bestias. Por razones de orden religioso les hacía pensar que las bestias podían ser capaces de intención, y no entendían que solo el hombre es capaz de actuar, sólo él puede ser sujeto activo del delito.

La valoración jurídica no se hacía como hoy, solo se contemplaba el resultado daños producido. El delito como un ente jurídico solo es, incrimínable cuando con anterioridad ha sido dictada una ley que lo defina y una pena. Por lo tanto, se puede decir que la prohibición de realizar o abstenerse de realizar algo está fundada en el mantenimiento del orden social tranquilidad pública.

En efecto, la sociedad lucha contra el delito no solamente mediante la aplicación del Derecho Penal, sino que también de la Religión, la Moral, la Política, la Economía, las Ciencias Físicas y Naturales y otras que serían imposibles incluir en el primero sin desnaturalizar uno y otras.

Por fin, la denominación Derecho de Defensa Social adoptada relativamente, en la Loi de défense sociale a égard des anormaux et des delinquants d'habitude, de Bélgica

(1930), Y plenamente, en el Código Cubano de 1936, presenta el mismo inconveniente que la anterior, porque la sociedad se defiende contra el delito de múltiples maneras.

Todavía, es peligrosa, porque establecida la defensa como única o principal base de las disciplinas penales, pudiera justificarse su aplicación a casos o circunstancias muy discutibles desde el punto de vista de un Derecho Penal científicamente concebido, cual ocurre en los países llamados totalitarios.

Y, aún, el concepto de defensa social es criticable, porque, establecido éste en forma exclusiva, aparecen ajenos al Derecho Penal la víctima del delito y el propio delincuente, lo cual no corresponde a la realidad. No obstante, reconocernos que la denominación Derecho 4 de Defensa Social aplicada a la disciplina en estudio, ofrece las ventajas de amoldarse con mayor propiedad a varios conceptos contemporáneos sobre el asunto.

Carrara, (1956), considerado gran técnico del Derecho Penal plantea su doctrina estableciendo este que el delito "Es la Infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

Es decir que el delito no es una conducta, ni una prohibición legal, es un ente jurídico; cómo podemos observar este fue el fundamento de su doctrina. Este creyó que su doctrina no sería nunca atacable, porque la consideraba perfecta; pero como lo perfecto, lleva en si la caducidad por el hecho de que surgen nuevas ideas, doctrinas, que con el paso del tiempo renacen haciendo aportes de gran importancia para las sociedades de derecho; por consecuencia esta doctrina de Carrara con la revolución positivista llega la misma a su fin.

Luego aprovechan los materiales de la doctrina de derruida. Surge Garófalo con su teoría del delito natural, partiendo de la idea del análisis de los sentimientos para fundamentar su teoría del delito natural de los sentimientos para fundamentar su teoría del delito natural señalando que "El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentimiento moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y

probidad), según en la edad media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad".

La doctrina positivista cayó en desuso engendrándose un concepto dogmático del delito, en el cual fundamentan el delito en un acto típico, antijurídico, culpable, sometido a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad. Considerando así que para un acto ser delito debe poseer esos requisitos acción descriptiva objetivamente en la ley, es decir; tipicidad; contraria al derecho, esto es, que exista antijuricidad; dolosa o culposa, es decir, que medie culpabilidad; sancionada con una pena, o sea, que tenga fijada una penalidad, y que se den las condiciones objetivas de punibilidad.

Según la constitución de los Estados Unidos el debido proceso se incorporó en la constitución en las enmiendas V y XIV. En la primera de ellas efectuada en 1791, se estableció que "ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso legal". En la segunda realizada en 1866, se dispuso que "ningún estado privará a persona alguna de la vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal, ni negará, dentro de su jurisdicción persona alguna la igual protección de las leyes". Mientras la V enmienda impone la limitación a los poderes del gobierno federal, la XIV enmienda, establece la misma restricción, pero a los poderes de los estados locales.

Así que la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el debido proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva, por medio de la cual se limita también al órgano legislativo. Es un medio de controlar la racionalidad de las leyes, que permite a los jueces verificar la validez constitucional de o los actos legislativos, es decir, que para ser validos requieren al legislador, que al reglamentar los derechos reconocidos por la constitución haya actuado en la forma arbitraria sino dentro de un marco de razonabilidad.

En nuestro país el primer documento que reclama derechos humanos fundamentales es el Sermón de Montesinos, fechado en 1511, en donde con voz inmortal increpó a los españoles la privación de derechos y prerrogativas concebidas a todos los seres humanos.

El caso Dominicano reviste cierta complejidad con relación a la cantidad de principios complementarios que conforman el debido proceso a la luz de la letras H, I y J del numeral 2 del artículo 8, de la Constitución de la República Dominicana, lo cuales señalan que: “H) Nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa; I) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; J) Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa”, por lo que un proceso justo no es un concepto contenido en un principio, sino en una serie de principios que la propia constitución entrelaza con una finalidad eminente garantista. (Constitución Dominicana).

Según el debido proceso penal en la Justicia Dominicana reconoce los tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que ordena en su Art. 8: que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley...”, como también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966 que en su artículos 2.3: estipula que “ Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales” y más adelante en el Artículo 14.1, señala que : “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

1.1.1 Antecedentes Internacionales

Villarroel (2016), realizo una investigación en la Universidad de Chile titulada: La Eximente de Responsabilidad Contenida en el Artículo 10 N° 1 del Código Penal y la Eximente Incompleta del Artículo 11 N° 1 en Relación con la Locura o Demencia. Concluyó que el texto del artículo 10 N° 1 si bien se compone de conceptos de gran latitud, son ante todo conceptos jurídicos y el tener un carácter interdisciplinario no les

resta esa calidad, es decir, el avance de la ciencia que puede enriquecer su interpretación no vuelve al juez incapaz de llevar a cabo su labor interpretativa, es el juez quien conserva la facultad privativa de apreciar los hechos y aplicar la ley siendo su único límite la ley misma y no los principios que guiaron al legislador de la época.

Lo anterior se ve reforzado toda vez que, paralelo al avance del tecnicismo médico que maneja la doctrina en esta materia, es la creciente advertencia de ser la determinación de imputabilidad por locura o demencia una materia entregada únicamente al juez y ante el sinnúmero de fallos que muchas veces son discordantes o contradictorios, el recordatorio de que es necesariamente un análisis casuístico y de gran dificultad establecer reglas generales al respecto.

Soler (2017), en su tesis Doctoral de la Universidad Autónoma de Barcelona titulada: Programa de Cumplimiento Efectivo Penal y sus efectos en la exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, con el objetivo conocer los programas de cumplimiento efectivo penal y sus efectos en la exención. Concluyó que la exoneración en un juicio se puede dar por la concurrencia de una causa de justificación de persona física que suponga la atipicidad y por la concurrencia de la causa de justificación consistente en haber implementado de manera adecuada en el Programa de Cumplimiento Efectivo Penal en la segunda vía de imputación. En la primera vía de imputación, para que se dé la exoneración deben concurrir otros elementos reveladores tanto de un buen sistema que funciona como de una voluntad de elusión fraudulenta de la persona física.

De igual forma, Silva (2017), realizó una investigación de grado en el Colegio Universitario de estudio Financieros (CUNEF) de Madrid sobre: Causas Eximentes de la Responsabilidad Criminal, con el objetivo de “Analizar las causas eximentes de la responsabilidad criminal”, en la que concluyó: que el ordenamiento jurídico nace con la misión de preservar el orden y la convivencia pacífica en sociedad, garantizando a lo largo de esta misión el respeto a los derechos de los ciudadanos que la componen y fundamentalmente, a su seguridad jurídica. Por lo que las causas de exención de la responsabilidad criminal y su estudiada regulación, son los esfuerzos que comprende la

Justicia, no como una obligación moral de darle a cada uno lo que le corresponde, en atención a sus circunstancias y situaciones específicas.

1.1.2 Antecedes Nacionales

En un recorrido a las diferentes Instituciones Educativas del Nivel Superior en el país, se pudo constatar que sobre el tema: Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximente de la Responsabilidad Penal, no se han realizado investigaciones por poseer el tema poca literatura. En tal sentido no se encontraron informaciones que sirvieran de marco referente.

1.1.3 Antecedentes Locales

Gómez & Rosario (2017), realizaron su investigación de grado en la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) sobre: Las Causas Absolución en el Distrito Judicial De Sánchez Ramírez, en el periodo 2016-2017, con el objetivo de Determinar cuáles son los motivos que originan una sentencia absolutoria en la etapa de juicio de fondo en el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, en la que se concluyó que las causas de absolución son el acuerdo entre las partes, la insuficiencia probatoria, el desistimiento y el retiro de la acusación. Que a las prácticas más usada que conllevan a una sentencia en absolución ellos entienden que es por el acuerdo entre las partes; y la insuficiencia probatoria; el desistimiento.

Los investigadores comprobaron que es poco frecuente que las partes lleguen a un acuerdo en la etapa del juicio de fondo; que son resarcidas económicamente por que las partes desisten luego de que inician un proceso. Se comprobó que si conocen las condiciones jurídicas invocada ante las manifestaciones de una absolución. Se comprobó que las condiciones jurídicas invocadas ante una absolución es que quien alega algo debe probarlo (El Onus Proprpbatiun) y se debe al debido proceso.

1.2. Planteamiento del Problema

Según Vargas, (2018), sostiene que una circunstancia eximente de la responsabilidad penal es aquella que exonera o libera de la responsabilidad penal a aquel que ha cometido un delito. Aunque en el código penal no vienen enumeradas, el juez puede en atención al caso concreto, decidir sobre la aplicación y alcance finales de la eximente. Además, los eximentes son circunstancias que causan exención de responsabilidad criminal de un sujeto que ha realizado un hecho constitutivo de delito.

Cuando se habla de causas eximentes de responsabilidad son circunstancia y acción criminal que deben reunir una serie de elementos para ser completa: conducta (acciones y omisiones), tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad. La ausencia de alguno de ellos implica la exoneración de responsabilidad criminal accidental que se une a los elementos constitutivos generales y especiales de la infracción, y tiene como efecto, ya sea atenuar la pena, impedir que esta sea impuesta al prevenido. (Mairena & Martínez, 2015)

Donde el Estado, en su función de protector, debe velar porque a cada persona le sean preservados todos sus derechos. Así pues, “*el estado de inocencia*”, que reviste a cada uno, es fundamental y debe presumirse. Como bien sabemos, aunque exista una acusación formal en contra de una persona, no basta con ser acusado, hay que romper con el estado de inocencia que reviste a cada persona que esté siendo juzgada o no, lo que no sucede siempre. De hecho, “alegar no es probar” y en un gran porcentaje de casos queda evidenciado y llega a convertirse en un problema por el hecho, de que, en un proceso se invierte en recursos tanto materiales (económicos), como no materiales (tiempo). Además, quien es perjudicado pocas veces resulta resarcido.

En tal sentido se presume que en los procesos penales, existe la poca aplicabilidad de parte de la fiscalía de las eximentes y las injusticia que de esta se deriva, en cierto modo los imputados vía sus abogados aplican estrategias procesales en busca de ser eximido o exonerados de todo tipo de responsabilidad penal, utilizando en algunas fundamentaciones jurídicas que pueden ser admitidas en un proceso penal para obtener su libertad, ya sea alegando un proceso justo, procurando el debido proceso, citando causas eximentes de

responsabilidad como: la legítima defensa, Estado de necesidad, actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, Enajenación mental o trastorno mental transitorio, intoxicación plena, Alteraciones en la percepción desde el nacimiento o infancia, entre otras causas, como el Pacto Interamericano sobre los Derechos Humano, procurando la facultad que poseen los jueces, se pudiera decir que **In dubio pro reo** " la duda, favorece el reo" y **El onus probandi** quien invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo.

Es posible que, las causas eximentes de responsabilidad en materia penal hayan sido empleadas de manera incorrecta en la mayoría de los casos citados anteriormente. De continuarse empleando de manera desafortunada, esto traería como consecuencia que sigan declarándose inadmisibles en los expedientes, dilatación de los procesos, condena a los imputados, entre otras. Es por ello que se entiende pertinente saber ¿Cuál es el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximente de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez", para lo cual se formulan las siguientes preguntas de investigación:

1. ¿Cuál es el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximente de la Responsabilidad Penal conocida en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez?
2. ¿Cuáles son las causas jurídicas más recurrentes de las eximentes de la responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez?
3. ¿Cuáles son las deficiencias más notorias de los abogados en cuanto al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa?
4. ¿En cuáles tipos penales es más frecuente las Eximente de la Responsabilidad Penal conocida en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez?

1.3.- Justificación e importancia

La presente investigación, se justifica desde diversos puntos de vista, siendo uno de ellos, el teórico, es decir, la utilidad que debe ser aplicada por los litigantes del día a día, para que se aplique esta figura en los casos convenientes.

Con el conocimiento de las causas Eximente de la Responsabilidad Penal conocida en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, en el periodo 2019-2022, como Figura jurídica

de solución de conflictos, de injusta aplicación de condena, se ayudaría a que los jueces de los tribunales penales de la República Dominicana, especialmente los tribunales que conforman el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, ya que si las personas tienen el conocimiento de cómo aplicar y obtener una sentencia favorable para su defendido, y de no ser así puede el infractor del hecho ser condenado con la pena establecida en el C.P.

Por lo que resulta inquietante y a la vez beneficioso, conocer las distintas causales por las cuales puede quedar una persona eximente de la Responsabilidad Penal. Dicho estudio, podrá servir como parámetro a los profesionales del derecho, como también a quiénes se ven envueltos en litis, para erradicar los distintos hábitos que conllevan al descargo de un individuo que está siendo juzgado.

Para la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), la investigación ampliaría el material consultivo para los estudiantes del área del derecho, así como también para los futuros egresados y los profesores de dicha área, los que podrán encontrar anotaciones referentes a indagar sobre el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximente de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. Puede ser de mucha ayuda para otras universidades del país y del extranjero, ya que el tema de investigación es poco conocido como medio de solución de conflictos, además sirve de motivación para que otros grupos se interesen por conocer este tema de investigación.

En lo relativo a la justificación práctica; La investigación surge por la inquietud de analizar la utilidad jurídica y práctica de las causas eximente de responsabilidad como figura en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Otro aspecto en que se justifica la presente investigación es el punto de vista social, ya que el mundo se encuentra en constantes cambios y por ende el mundo del derecho no forma parte de la excepción, lo que implica entonces que debe conocerse y utilizarse mecanismos que permitan el desarrollo de la sociedad. Además, los habitantes de la Provincia Sánchez Ramírez a mediano y largo plazo serán beneficiados de manera directa e indirecta.

1.4.- Objetivos

1.4.1.- Objetivo general

Analizar el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, período 2019-2022.

1.4.2.- Objetivos específicos

Determinar el Nivel de Relevancia Jurídica de la eximente de la responsabilidad Penal conocida en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Identificar las causas jurídicas más recurrentes de la eximente de la responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Identificar las deficiencias más notorias de los abogados en cuanto al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa.

Identificar los tipos penales más frecuente eximente de la responsabilidad Penal conocida en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

1.5.- Variables e indicadores

Objetivos	Variables	Indicadores
Determinar el Nivel de Relevancia Jurídica de la eximente de la responsabilidad Penal conocida en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.	Relevancia Jurídica de la eximente de la responsabilidad Penal	- Legítima defensa. - La embriaguez - Estado de necesidad. - Enajenación mental o trastorno mental transitorio - Alteraciones en la percepción desde el nacimiento o infancia. - La minoría de edad - Miedo insuperable. - Actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.
Identificar las causas jurídicas más recurrentes de la eximente de la responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.	Causas jurídicas más recurrentes de la eximente de la responsabilidad Penal.	- Homicidio - Golpes y Herida - Amenaza - El robo
Identificar las deficiencias más notorias de los abogados en cuanto al momento de plantear las causas eximente de responsabilidad penal como medio de defensa.	Deficiencias más notorias de los abogados al momento de plantear las causas eximente de responsabilidad penal como medio de defensa.	- Capacidad - Desconocimiento - Confianza - Inadmisibilidad - Rechazo
Identificar los tipos penales más frecuente eximente de la responsabilidad Penal conocida en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.	Tipos penales	- Homicidio - Ley 583 - Violación sexual - Asociación de malhechores - Robo calificado - Sustracción de menores

1.6. Alcances y límites de la investigación

Campo: Derecho Procesal Penal.

Área: Derecho Penal.

Aspecto: Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal.

Espacial: Sánchez Ramírez

Temporal: 2019-2022.

Alcance investigativo

El producto de la investigación es un diagnóstico del Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximente de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

1.7.- Definición de términos.

Absolución, equivale a hablar de sentencia absolutoria, es decir a que el juez o la Sala al dictar sentencia desestima la pretensión civil del demandante o la acusación penal del acusador. Se declara que el demandante o el acusador no tienen razón. (Capitant, 1930).

Agresión: En el sentido lato es toda acción contraria al derecho de otro; y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar. Así, en Derecho es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla. (Cabrera, 2018).

Código procesal penal: Es el conjunto de normas y principios que rigen la forma en la que un país determinado debe manejarse en los procesos penales.

Corte Interamericana de los Derechos Humanos: Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto. (Fajardo, 2020)

Debido Proceso: Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo. (Salas, 2018)

Derecho de defensa: Derecho reconocido a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso, de ser oída y de hacer valer y probar las propias razones y argumentos, y de rebatir las alegaciones y las pruebas en contra. (Bustillos, 2022)

Derecho Procesal: Es la disciplina que tiene por objeto el estudio del sistema de las instituciones mediante las cuales el Estado cumple una de sus funciones características, la función jurisdiccional. (Mondragón, 2020)

Derecho: Conjunto de principios, normas, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que derivan las reglas de ordenación de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos. (Morón, 2017)

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Chavarro, 2018)

Derecho: En sentido objetivo: conjunto de normas provistas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en sociedad. En este sentido es uno de los instrumentos de que se valen las diferentes concepciones políticas, económicas y sociales para alcanzar sus fines. En sentido subjetivo: prerrogativa, atributo, facultad, perteneciente a una persona, que le permite exigir a otra prestaciones o abstenciones (derechos personales) o el respeto de una situación de la cual ella se aprovecha (derechos reales, derechos individuales). En sentido didáctico: ciencia de las normas obligatorias que presiden las relaciones de los hombres en sociedad y a cuyo cumplimiento puede ser compelido por el poder público. (Cabrera, 2018).

Delito culposo: Aquel en el que está ausente el dolo y se comete por imprudencia o negligencia. (Ibíd.).

Delito preterintencional: Aquel en el cual el mal causado es superior al que se pretendía ejecutar. (Ibíd.).

Delincuente: Persona que interviene en la ejecución de un delito. Sujeto activo del mismo en calidad de autor, cómplice o encubridor o de cualquier actuación punible. (Ibíd.).

Derechos de la personalidad: Llamados también "derechos esenciales", "personalísimos", o "fundamentales de la persona". En sentido estricto nos referimos a los derechos inherentes a la personalidad como facultades que ostenta el que goza de lb personalidad, por el mero hecho de tenerla. (Ibíd.).

Desagravio: Satisfacción de ofensa o reparación de agravio. II Resarcimiento o indemnización de un daño; compensación de un perjuicio irrogado. (Ibíd.).

Excusa absolutoria: Eximente o causa de impunidad establecida por la ley por motivos de utilidad pública o interés social. Aun reconociendo la antijuridicidad del hecho o de la omisión y la imputabilidad y culpabilidad del agente, no se aplica la pena, es un delito exento de pena.

Eximente: Circunstancia que exime o libera de responsabilidad penal. (Ibíd.).
Hecho punible: Se entiende por hecho punible la comisión o la omisión descripta por la ley penal bajo amenaza de pena. Está constituido por el hecho como soporte real el delito y todos los atributos jurídicos que lo convierten en el presupuesto legal de la aplicación de la pena. (Ibíd.).

Peritaje: Trabajo o estudio realizado por un perito o experto con la finalidad de corroborar determinadas circunstancias o hechos. (Código Penal Dominicano)

Perjudicado: Se dice del título de crédito cuando su eficacia se reduce por haber omitido ciertas formalidades, como las de presentación para la aceptación y el pago. Cualquier individuo que ha sufrido lesión en sus derechos o daño en sus intereses. (Ibíd.).

Víctima: Es la persona que padece daño por culpa propia, por culpa ajena o por caso fortuito. No debe entenderse el término daño en un sentido estricto de damnificado,

ya que en ciertos tipos de delitos el sujeto pasivo que sufre la acción criminal puede ser distinto de quien sufre el acto jurídico nocivo. Así sucede por ej., cuando se roba a quien no es el verdadero dueño de la cosa robada. (Ibíd.).

1.8.- Marco Contextual

1.8.1.- Breve reseña histórica de la Provincia Sánchez Ramírez.

La Provincia Sánchez Ramírez, integra los Municipios de Cotuí, Fantino, Cevicos y Villa La Mata, siendo Cotuí la común cabecera, ésta limita, al Este con la Provincia Monte Plata, al Oeste con Provincia La Vega, al Norte con la Provincia Duarte y al Sur con la Provincia Monseñor Noel. La provincia fue creada en 1952. (Hernández, Ricardo, 1998). Lo que es hoy la provincia Sánchez Ramírez se inicia con la fundación de Cotuí, su municipio cabecera, que conforme a la obra Rincón, Francisco A., en su obra llamada "La Mejorada Villa del Cotuy", esta población fue la décima de 17 villas que mandó a poblar el comendador mayor Frey Nicolás de Ovando mientras era gobernador de la colonia entre 1502 y 1509.

La fundación de Cotuí se debió a la abundante cantidad de oro encontrado en las minas ubicadas exactamente en el lugar donde existía una comunidad indígena llamada Cotoi, que era a la vez un Nitaíno del Cacicazgo de Maguá. Desde su fundación, Cotuí fue codiciada por sus riquezas de oro, plata, y mármol, además por ser fuente productiva en minerales desde la época de la conquista.

Su suelo es bañado por el gran río Yuna, el más caudaloso del País. En la actualidad, los suelos de la provincia tienen una porción de terreno de 44,208 hectáreas, de las cuales 16,000 están destinada a la agricultura, 25,000 a la ganadería y 3,208 a Foresta y sus diversos; en cuanto a la minería sigue siendo otra rama de recursos importantes, la cual es muy diversa en la Provincia, y particularmente en la común cabecera que es el municipio de Cotuí.

En lo concerniente a lo económico, el municipio de Cotuí se destaca en la producción agroindustrial, principalmente por la producción de los productos de exportación como: El Tabaco, cacao, café, piña y la ganadería. Por otro lado, se tiene el desarrollo de empresas y negocios dedicados a la comercialización especializada como son:

tiendas, ferreterías, farmacias, empresas de comestibles, estaciones de combustibles, agencias de vehículos, Bancos Comerciales y de Ahorros, entre otros.

En el aspecto judicial, esta provincia pertenece al Departamento Judicial con sede en La Vega, conformado además dicho departamento por Monseñor Nouel, Espaillat, Constanza y La Vega; el Distrito Judicial que engloba la provincia Sánchez Ramírez, cuenta con una Procuraduría Fiscal, Un Tribunal de Primera Instancia dividido en Dos Cámaras: La Cámara Civil y Comercial y La Cámara Penal; además tiene un Juzgado de Instrucción, Un Tribunal de Tierras, Un Juzgado Laboral, Un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, Un Juzgado de Paz en cada uno de los cuatro municipios que componen la provincia, además del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de La Cueva de Cevicos.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.0. Introducción

A continuación, se presenta el desarrollo del marco teórico o referencial que sustenta este estudio, el cual abarca la investigación bibliográfica correspondiente a las variables e indicadores del mismo, esta muestra datos obtenidos a través de consultas a diferentes textos, revistas, investigaciones, códigos y leyes sobre el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximente de la Responsabilidad Penal en el ámbito nacional como en el internacional.

2.1 Relevancia Jurídica de la eximente de la responsabilidad Penal

Vargas, (2018), sostiene que una circunstancia eximente de la responsabilidad penal es aquella que exonera o libera de la responsabilidad penal a aquel que ha cometido un delito. Aunque en el código penal no vienen enumeradas, el juez puede en atención al caso concreto, decidir sobre la aplicación y alcance finales de la eximente. Además, los eximentes son circunstancias que causan exención de responsabilidad criminal de un sujeto que ha realizado un hecho constitutivo de delito.

Cuando se habla de causas eximente de responsabilidad son circunstancia y acción criminal que deben reunir una serie de elementos para ser completa: conducta (acciones y omisiones), tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad. La ausencia de alguno de ellos implica la exoneración de responsabilidad criminal. accidental que se une a los elementos constitutivos generales y especiales de la infracción, y tiene como efecto, ya sea atenuar la pena, impedir que esta sea impuesta al prevenido.

En derecho penal, los eximentes son circunstancias que causan exención de responsabilidad criminal de un sujeto que ha realizado un hecho constitutivo de delito. Una circunstancia eximente de la responsabilidad penal es aquella que exonera o libera de la responsabilidad penal a aquel que ha cometido un delito. Aunque en el código penal no

vienen enumeradas, el juez puede en atención al caso concreto, decidir sobre la aplicación y alcance finales de la eximente.

La acción criminal debe reunir una serie de elementos para ser completa: conducta (acciones y omisiones), tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad. La ausencia de alguno de ellos implica la exoneración de responsabilidad criminal.

Las causas excluyentes de la antijuricidad y tipicidad son estrictamente las genuinas eximentes. La existencia del delito exige la infracción de un deber impuesto por la Ley, pero no hay delito si existe una causa que excluye ese deber. Se contemplan dentro de este apartado la legítima defensa o el estado de necesidad.

Por lo que, es pertinente hablar sobre el delito que es la parte fundamental en el Derecho Penal, en torno a él se ha construido una teoría, y sobre esa base se construyen todas las demás instituciones que dan forma a esa rama del derecho. En el transcurso del tiempo ha habido diferentes autores y teorías sobre el particular. No obstante, existe una serie de elementos y categorías que en la práctica penal se conoce como teoría del delito. (Cabanellas, 2015)

Jáuregui, (2017), señala lo siguiente: “La teoría general del delito es una construcción dogmática que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto, razón suficiente por la que no se puede limitar a definirla como una conducta dañosa que afecta los intereses de terceros, o que vulnera los derechos de sus semejantes, o peligrosa para la convivencia social, etc., como tantas propuestas que suelen hacerse para significar un hecho o conducta humana contraria a las costumbres ciudadanas dentro del sistema axiológico socialmente preestablecido por la sociedad dentro de la comunidad”.

Muñoz Conde (2015), expone que la teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito. Luego de esa explicación acota que el estudio de estas características comunes corresponde a la parte general del Derecho Penal. Bajo esta perspectiva, se puede inferir la importancia

capital de la teoría del delito para la ciencia penal ya que constituye el fundamento de los conceptos y doctrinas que sustentan las peculiaridades de las figuras que forman la parte especial de esta ciencia jurídica.

Según un resumen de los principales países de la región centroamericana, vale la pena ver los diferentes Códigos Penales instrumentos de la ley criminal.

El **Salvador** bajo el Decreto Legislativo 1030 del 26 de abril de 1997 recoge la norma sustantiva en materia penal de El Salvador. En la parte general, específicamente en las causas eximentes de la responsabilidad y en las de inculpabilidad, el legislador salvadoreño guarda silencio en relación a lo que en Guatemala se conoce como miedo invencible, y solo hay una causa que se menciona en el numeral 5 del artículo 29 donde se describen las condiciones atenuantes de los delitos, misma que solo podría ser utilizada por analogía favoreciendo al reo. Es decir que la inimputabilidad por miedo no es contemplada por la ley salvadoreña específicamente.

De igual modo en **Honduras**, Mediante el Decreto 144-83 el pueblo hondureño tiene su normativa penal. En el numeral 1 del artículo 25 si contempla esta figura en los siguientes términos: Tampoco incurren en responsabilidad penal: 1. Quien obra impulsado por fuerza física irresistible o miedo insuperable. Esto significa que en aquel país hay una circunstancia que elimina la responsabilidad penal encuadrando lo material y lo psíquico, ya que en la primera parte de este numeral se menciona el impulso por fuerza física que no se puede contener e inmediatamente después hace referencia al miedo que no es posible superarlo. Llama la atención que, a diferencia de la ley guatemalteca, se tenga esta dualidad en la disposición referida.

De igual forma en **Nicaragua**, El Código Penal nicaragüense no menciona específicamente causas de inculpabilidad, sino que solo se refiere a los eximentes de la responsabilidad penal. En ese sentido hay que recurrir al artículo 28 de la ley penal que establece: están exentos de responsabilidad penal... El que obra violentado por una fuerza física irresistible o impulsado por amenaza de un mal inminente y grave. Como ocurre en

el caso de El Salvador, no hay una mención específica como los casos de Guatemala y Honduras.

Así mismo en **Costa Rica**, en la ley 4573 de 1970 es la que da vida al Código Penal Costarricense. En el cuerpo de esa normativa tampoco existe una referencia específica al miedo invencible, solo hay una causa eximente en el artículo 38 que literalmente establece: “No es culpable quien obra bajo coacción o amenaza de un mal grave, sea o no provocada por la acción de un tercero, cuando razonablemente no pueda exigírsele una conducta diversa. En esa disposición se puede desprender el miedo que la persona que comete el ilícito puede llegar a sentir. En esa norma llama la atención el hecho de que ese miedo puede ser voluntariamente estimulado por otro individuo, o puede ser que no, que la amenaza como tal solo exista en quien comete el delito. Esa situación representa un particular problema, ya que la determinación de la validez de un argumento de defensa orientado al miedo invencible exige al ente persecuidor a atacar esa afirmación mediante mecanismos probatorios que son demasiado subjetivos”.

En **Colombia**, en el artículo 32 del Código Penal Colombiano se lee lo siguiente: No habrá lugar a responsabilidad penal cuando... 8. Se obre bajo insuperable coacción ajena, 9. Se obre impulsado por miedo insuperable. La legislación criminal de ese país sudamericano muestra, como en el caso costarricense, 2 posibilidades en las que se presume que el ejecutor del delito obra por razones en las que su estado de ánimo es alterado por el temor.

En el caso de la coacción evidentemente el individuo realiza un acto ilícito previniendo un mal que el otro pueda hacerle, mismo que tiene causas tangibles. En el segundo caso, el injusto se hace por una motivación interna, un miedo que puede ser fundado o no, pero que en la conciencia del ejecutor adquiere la posibilidad de convertirse en realidad si no actúa cometiendo el delito.

Argentina, Dentro de las disposiciones contenidas en el título de imputabilidad, el Código Penal Federal Argentino contempla en su artículo 34 lo siguiente: No son punibles...2. El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un

mal grave e inminente. Esta normativa es muy similar a los términos en los que se explica la ley costarricense, ya que no existe la mención específica del miedo insuperable, pero sí lo que puede provocarlo. En este caso, las amenazas de sufrir un mal producen miedo, y este último hace que el sujeto actúe de forma antijurídica, razón por la cual no puede ser imputado.

Chile, El artículo 10 del Código Penal de la República de Chile recoge el concepto que ocupa este trabajo de la manera siguiente: Están exentos de responsabilidad criminal... 7. El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurran las circunstancias siguientes...9. El que obra violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable. Llama la atención que la ley chilena limita la inculpabilidad por miedo insuperable solo cuando el bien jurídico tutelado sobre el que se comete el delito es la propiedad ajena. Eso significa que en el resto de los casos, no es aplicable ese eximente.

Brasil, El Decreto Ley 2848 de 1940 y modificado por la ley 9777 de 1998, da vida al Código Penal Federal de Brasil. En el artículo 26 se lee que son exentos de responsabilidad penal quien en el momento de la acción u omisión era completamente incapaz de entender el carácter ilícito del acto. Esta disposición podría ser utilizada para el miedo invencible si se toman en cuenta las consideraciones psicológicas y doctrinarias en relación a que el miedo produce perturbación en el sujeto. No obstante, el artículo 28 del mismo cuerpo legal establece que no se excluye la imputabilidad penal la emoción.

Ecuador, el Código Penal Ecuatoriano no contempla el miedo insuperable dentro de las causas de excusión de la responsabilidad penal, solamente hace alguna referencia en relación a evitar un mal real, y siempre y cuando solo se haga contra propiedad ajena. Esta disposición es muy parecida a la que establece la ley chilena, pero circunscribe la inculpabilidad si el temor es real, no inminente. Esta disposición está contenida en el artículo 24 de ese cuerpo legal.

Y sobre todo en nuestro país **República Dominicana**, En el libro segundo del Código Penal Dominicano se establecen las responsabilidades penales y las causas de excusión. Sin embargo, solo el artículo 64 se pronuncia sobre estas últimas de la siguiente manera: Cuando al momento de cometer la acción el inculpaado estuviese en estado de demencia, o cuando se hubiese visto violentado a ello por una fuerza a la cual no hubiese podido resistir, no hay crimen ni delito.

Solo por inferencia puede aplicarse el miedo invencible en la segunda parte de esta disposición, ya que se entiende que la violencia puede ser psicológica, y según esta norma la misma será externa no importando el agente que la provoque. Otra situación que llama la atención en la redacción de este artículo es que no solo se elimina la culpabilidad, sino que también se anula la antijuridicidad e ilicitud del acto, ya que es categórica al afirmar que si concurren los supuestos allí contenido no hay delito ni crimen.

2.1.1 Legítima defensa.

Según el Código Penal Dominicano expresa en su Artículo 19. se considera legítima defensa el acto dirigido a rechazar de modo simultáneo, necesario y proporcional la agresión actual, inminente e injustificada que está en curso de ejecutarse en contra de sí mismo o de otra persona.

Párrafo. No hay legítima defensa ni presunción de ella si la agresión rechazada ha sido precedida por un acto de provocación cometido por quien la invoca.

De igual modo el Artículo 20. Dice que la Presunción de legítima defensa. se presume en los casos siguientes: 1) Cuando se rechaza por cualquier medio y desde el interior de una casa habitada la entrada que hace otra persona por fractura, violencia, engaño o cualquier otro método ilegítimo; 2) Cuando se actúa contra quien es sorprendido dentro de una casa habitada; 3) Cuando se actúa contra el autor del robo perpetrado con violencia, en cualquier tiempo y lugar.

Condiciones necesarias para que exista defensa legítima:

- 1- Una agresión.

2- Una agresión actual o inminente.

3- Que se ejecute una acción delictuosa defendiéndose a si mismo o a otro.

4- Que la defensa no traspase los límites de la necesidad, es decir, que se la mantenga dentro de lo racional la proporcionalidad de los medios.

2.1.2 La embriaguez

Con relación a la responsabilidad penal del ebrio, nuestro Código Penal ni ley alguna especial contienen disposiciones especiales, mediante las cuales se reglamente este asunto o se den pautas a los jueces. Es por eso que ha tocado a la doctrina y a la jurisprudencia el hacerlo, de acuerdo con los principios y al fundamento moral de la responsabilidad. Para establecer la responsabilidad penal del ebrio, la doctrina ha realizado una clasificación del tipo de ebrios, a saber:

Embriaguez crónica habitual: Es cuando el agente se ha convertido en un alcohólico y sufre delirios, frenesí etc, por lo cual, debido a la intoxicación que le afecta de modo permanente, es un verdadero enajenado, y si en ese estado ha cometido una infracción, debe ser descargado en virtud del Art.64 del Código Penal, por causa de demencia. Queremos añadir aquí, un concepto muy nuestro, partiendo del hecho de que el estado de embriaguez, que acabamos de ver, no se encuentra en nuestro ordenamiento penal, como un tipo de demencia, o como una causa de eximente de responsabilidad, queda al libre albedrío de los jueces acogerlo o no como tal, aún cuando no negamos la posibilidad de esta tesis como medio de defensa.

Embriaguez accidental: Es aquella que le ocurre a un sujeto que ha ingerido cualquier clase de bebida sin conocer los efectos del alcohol; que no ha querido embriagarse ni ha podido prever las consecuencias de su acción. Para determinar su culpabilidad hay que investigar la existencia de toda responsabilidad; si esta es plena, hay que negar la existencia de toda responsabilidad; si es parcial debe ser rebajada en proporción al grado de ella e imponerse una pena atenuada; repetimos aquí, lo que expresáramos anteriormente, no se le impone al juez.

Embriaguez voluntaria: Es cuando el agente conociendo los efectos del alcohol y sin intención criminal ha querido embriagarse y lo ha conseguido plena o parcialmente. Si en ese estado ha cometido alguna infracción, hay que distinguir entre si es plena su embriaguez o no y si se trata de una infracción en la cual entra o no la intención como elemento constitutivo. Si la infracción es intencional, y la embriaguez plena, como por ejemplo si se trata de una injuria o de una falsedad, no habrá infracción por falta de elemento moral. Si es de aquellas infracciones como el homicidio o el incendio involuntarios, en las cuales, a falta de intención, una falta o culpa bastan como elemento moral, la embriaguez en tales circunstancias, es una falta imputable, que justifica la condenación. Si se trata de infracciones no intencionales, como una contravención o un delito contravencional, el juez puede declarar que hay culpabilidad. Si la embriaguez no es plena no excluye la culpabilidad, pero sí puede justificar la aplicación de circunstancias atenuantes según los casos.

Embriaguez intencional o premeditada: Ocurre cuando un individuo tiene la resolución de cometer una infracción, pero no se siente con el suficiente coraje para realizarla, y por ello busca en la ingestión de alcohol la decisión y el arrojo que le hacen falta. Si este individuo ejecuta luego el hecho, un homicidio, por ejemplo, sin que su embriaguez sea plena, la culpabilidad existe y bien puede constituir ese hecho una agravación judicial en el ánimo del juez. Cuando por el contrario la embriaguez es plena, la culpabilidad existe puesto que la intención coexistió con la ejecución.

2.1.3 Estado de necesidad

El Código Penal Dominicano en su Artículo 22. Dice que se presume haber actuado en estado de necesidad y, por tanto, no es penalmente responsable, quien, ante un peligro actual o inminente que lo amenaza o amenaza a otra persona, realiza o ejecuta un acto u omisión, tipificado como infracción por este código o por la legislación penal especial.

Existe estado de necesidad cuando una persona, a causa de un suceso natural o humano, se ve forzada a realizar un acto delictuoso para salvar su vida, su integridad corporal, su libertad, su honor, sus bienes o los de otros, de un mal imprevisto, presente,

inminente, y de otro modo inevitable. Ejemplo: Una persona no tiene que comer para sí ni para su familia, no encuentra trabajo ni quien le suministre alimentos, y roba pan en un establecimiento y lo lleva a su familia.

Es criterio del Profesor Leoncio Ramos, que el estado de necesidad no es una causa de no culpabilidad, porque, actuando el agente como lo hizo, se encuentran reunidas todas las condiciones subjetivas para que haya infracción, y sólo falta, el elemento injusto; pues en toda ley de carácter penal existe el precepto, y tras éste, la norma que tiene como finalidad mantener la convivencia social, la paz y el estado de cultura protegiendo los derechos que así quedan convertidos en bienes jurídicos.

2.1.4 Enajenación mental o trastorno mental transitorio.

El Código Penal Dominicano dice en su Artículo 15. Que la Excepción de imputación penal. No se podrá imputar a quien, al momento de cometer la infracción, está afectado de alguna perturbación síquica o trastorno mental que anule por completo su discernimiento o el control de sus actos. En estos casos, el tribunal solamente podrá ordenar una medida de seguridad, según lo dispone el Código Procesal Penal.

Párrafo. Si la perturbación síquica o el trastorno mental afecta de manera parcial a la persona que comete la infracción, el tribunal tomará en cuenta esta situación al momento de imponer la pena que le corresponda. La perturbación síquica o el trastorno mental transitorio no eximirá de pena si dicha perturbación o trastorno ha sido provocado por el mismo culpable para la comisión de la infracción.

Sobre la locura o demencia como causal de exención de responsabilidad criminal, el comentarista del Código español expresa: “Con razón ha fijado la ley la demencia o la locura como primera causa de irresponsabilidad criminal. La demencia y la locura son la absoluta y de ordinario constante falta de razón, ese primer elemento de la humanidad, ese primer sello del hombre. La demencia es la falta de juicio sosegada y tranquila; la locura es la misma demencia con sucesos de delirio o de furor. El que se halla en tan tristes situaciones no practica actos humanos: no es la voluntad quien inspira sus hechos ni sus acciones ni sus omisiones pueden ser moralmente punibles”. (Vargas, 2018)

Hace presente además que la doctrina contenida en el Código español en cuanto a reconocer a la locura o demencia como un estado excepcional ha estado presente en toda sociedad: “esta doctrina ha sido de todos los tiempos y de todas las sociedades. Si alguna legislación no la ha consignado acaso de un modo explícito, por lo menos la ha supuesto, sin poder nunca concebir la opuesta. Los mismos pueblos infantes han respetado la enajenación mental, y mirado como seres superiores á los dementes. Su estado excepcional ha sido para ellos un misterio religioso, como para nosotros es motivo de gran lástima, de inmensa conmiseración”. (Ibídem)

2.1.5 Alteraciones en la percepción:

La experiencia diaria demuestra y la ciencia ha confirmado, que aún la ingestión de pequeñas cantidades de alcohol en ciertos casos, es suficiente para producir una alteración de las funciones intelectuales, una paralización del impulso volitivo, una excitación de las vías motoras, así como manifestarse sus efectos como también por una excitación o una depreciación anímica. También se sabe que estos efectos se producen de distintos modos, según las personas, la clase de bebida y aún los países.

2.1.6 La Minoría de edad:

Siempre se ha reconocido que la edad, en sus términos extremos, la infancia y la vejez, ejerce y debe ejercer una influencia digna de ser tomada en cuenta desde el punto de vista de la responsabilidad penal, pues la experiencia común en todos los hombres es, conforme a las bases en que en nuestro Código Penal reposa la responsabilidad, que hasta que no se ha alcanzado cierta edad no se posee la madurez física y mental suficiente para obrar, con voluntad, conciencia y libertad.

Cuando un niño o un adolescente comete una infracción esta no puede ser apreciada del mismo modo que la realizada por un adulto, de ahí que la legislación haya enfocado el problema tanto desde el punto de vista jurídico como social. En el año 1994, fue promulgada y publicada la ley 14/94, sobre Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que derogó la ley 603 y por el cual se estableció penas y procedimientos especiales para los menores infractores, siendo el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes la jurisdicción especial encargada de los mismos.

2.1.7 Miedo insuperable.

Es un eximente de la responsabilidad. Comprende a quienes obran impulsados por el temor de que otra manera de actuar podría ocasionarles algún riesgo grave. Y si bien el miedo insuperable obedece a motivaciones subjetivas, generalmente se considera que la excusa juega sólo cuando el miedo se encuentra apoyado en circunstancias externas con suficiente poder intimidante.

Excusas legales absolutorias o definitivas:

Son las causas de exención de la responsabilidad penal legalmente establecidas por estrictas razones política criminal. La excusa es una circunstancia accidental que se une a los elementos constitutivo generales y especiales de la infracción, y tiene como efecto, ya sea atenuar la pena, ya impedir que esta sea impuesta al prevenido. El Juez no tiene poder para crear las excusas, pues estos están determinados en la ley y debe, en su sentencia, comprobar la existencia de las condiciones necesarias para la existencia constituir la excusa.

Las excusas absolutorias tienen por efecto, sino declarar que el hecho no ha sido cometido, ni que su autor no es culpable, sino, que, a pesar de ello, no le debe ser impuesta la pena determinada por la ley.

Las excusas absolutorias especiales son muy numerosas y entre ellas vamos a citar: Las que están fundadas en un servicio prestado a la sociedad, como las establecidas e los artículos 100, 109, 138, 144, y 213 del Código Penal, relativamente a delitos que tienden a turbar la paz interna del Estado.

La contenida en el artículo 248 del C. P., por el cual, los ascendientes o descendientes, los cónyuges, aún en estado de separación personal o de bienes, los hermanos o hermanas de los delincuentes ocultos, y sus afines en los mismo grados, que ocultaren o hicieren ocultar a los reos de delitos cuya pena sea aflictiva.

Las sustracciones cometidas entre cónyuges y las que se efectúan por los viudos, respecto de las cosas que pertenecieron al cónyuge difunto, ni entre ascendientes y descendientes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 380 del C. P.

Excusas legales resolutorias o atenuantes:

Son aquellas excusas, que de probarse la circunstancia señalada, atenúan o mitigan la pena a imponer al procesado. En materia de homicidios existe una excusa legal atenuante, conocida como la excusa legal de la provocación, contenida en el artículo 321 del C. P. El cual expresa que: "El homicidio, las heridas y los golpes son excusables, si de parte del ofendido ha precedido inmediatamente provocación, amenazas o violencias graves." No existiendo en nuestra legislación una definición de legislación, quedando a la apreciación de los jueces la valoración de este hecho, aún cuando al acogerle, deberán en sus sentencias establecer cuáles han sido tales provocaciones, amenazas o violencias graves.

El papel del Juez que constata un hecho de excusa es determinar primero la pena que deberá ser aplicable al caso, haciendo abstracción de las excusas y sobre esta pena determinar la pena aplicable por la excusa legal conforme a la escala establecida en el artículo 326 del Código Penal.

Para la provocación: si se trata de un crimen que amerita pena de 3 años, la pena será la prisión correccional de 6 meses a dos años. Si se trata de cualquier otro crimen, la pena será la prisión de 3 meses a un año.

El artículo 323 admite una excepción a la excusa de la provocación al declarar que parricidio nunca es excusable.

Análisis de los artículos (321, 323, 325, 326 del Código Penal. Dominicano)

Artículo 321

El homicidio los golpes y las heridas son excusable, si de parte del ofendido han procedido inmediatamente provocación, amenazas o violencias graves.

En este caso el artículo que precede este párrafo sostiene que el homicidio los golpes y las heridas son excusables, si de parte del ofendido han precedido inmediatamente

provocación, amenazas o violencias graves, es importante señalar la objetividad con que el legislador trata este artículo cuando dice de parte del ofendido, es decir el ofensor no podrá alegar la excusa, puesto que esta facultad le es dada solo al ofendido.

En este artículo debemos resaltar y determinar lo que jurídicamente se entiende por "provocación", el jurista español Cuello Colon expresa: "provocar equivale a irritar, a estimular a uno con palabras o actos para que se enoje".

Artículo 322

Según este artículo, son excusables los delitos de que trata el artículo anterior, cuando se cometan repeliendo durante el día escalamiento o rompimiento de paredes, cercados o fracturas de puertas y otras entradas de casas habitadas, o de sus viviendas o dependencias. Si de hecho se cometiere de noche, se regulará el caso por el artículo 329 Código Penal. Dominicano.

Esta excusa reposa, según Garuad, sobre una doble base: la violación del derecho de propiedad y una amenaza indirecta contra las personas, circunstancias que excitan la cólera y la venganza de los habitantes contra los asaltantes.

Un punto que se debe subrayar en este artículo es la diferenciación entre la presunción de la legítima defensa prevista en el Art. 329 del C. P. y en este artículo en el que se establece una simple excusa, basándose en que la persona cuya habitación es atacada durante la noche está más expuesta al peligro y no contara con igual facilidad de socorros de amigos, vecinos o autoridades como lo tendría si la acción se realizara durante el día. También se tiene por entendido que, si de día resulta a veces conseguir los socorros y por ende verse forzado al uso de la fuerza, entonces se sobreentiende que será aún más complicado por las noches, en estos casos dichas acciones serán juzgadas conforme al artículo 328 del C. P.

Artículo 323

Según lo que expresa este artículo la razón de ser de este artículo se basa en una reproducción de la antigua legislación francesa, según la cual el respeto religioso que se

debe a los padres o a quien la ley coloca en el mismo rango, impone el deber de sufrirlo todo antes de levantar la mano sacrílega.

Este artículo me parece que es muy particular cuando dice, considerando que en derecho toda regla tiene su excepción lamento que en este momento no sé cuál será la excepción a esta regla si es que existe, sin embargo, considero que si no existe debe ser tratado por el legislador para que sea incluida su modificación en el proyecto del código penal, para que le sea creada su excepción.

Artículo 325

Según lo que expresa este artículo se considerará homicidio o herida excusable, el crimen de castración, cuando haya sido inmediatamente provocado por un ultraje violento hecho a la honestidad.

Este es un asunto como facultativo que da el legislador a la víctima de un ultraje violento cometido contra su honestidad como establece el artículo que precede este párrafo, considero que esto es un medio de defensa y de intimidación que el legislador da a la víctima para que pueda actuar en su defensa contra el agente infractor para que esta (la víctima) se sienta respaldada por la ley si se viera en la necesidad de atacar a quien intente hacer un daño contra la honestidad de la víctima.

Sus condiciones, como la ley misma lo expresan son: a) Que haya un ultraje al pudor. b) Que sea violento. c) Que se trate de un ultraje ya realizado, pues si la castración se opera para evitar un ultraje, es un acto de legítima defensa conforme al Art. 328 del Código Penal.

Artículo 326

Según lo que expresa este artículo, cuando se pruebe las circunstancias de excusa, las penas se reducirán del modo siguiente: si se trata de un crimen que amerite una pena de treinta (30) años de Reclusión mayor, la pena será la de prisión correccional de seis meses a dos años. Si se trata de cualquiera otro crimen, la pena será de tres (3) meses a un (1) año. En tales casos los culpables quedarán por la misma sentencia de condenación, sujetos a la

vigilancia de la alta policía por un tiempo igual al de la condena. Si la acción se califica delito, la pena se reducirá a prisión correccional de seis (6) 0111 días a tres (3) meses.

Es importante resaltar que la excusa no es algo que se aplica de forma automática, sino que esto hay que demostrarlo en los tribunales. Una vez aceptada la excusa atenuante el juez determina la pena que debe ser pronunciada a causa del delito, esta abstracción debe hacerse de la excusa y sobre esa pena debe operarse el cálculo de la atenuación.

2.2 Causas jurídicas más recurrentes de la eximente de la responsabilidad Penal

Las causas o factores son todos aquellos elementos que pueden condicionar una situación, volviéndose los causantes de la evolución o transformación de los hechos. Un factor por ende ayuda a que se obtenga resultados que pueden ser a su vez positivos y negativos, por lo que factores determinantes provocan la situación de que un hecho sea mal o bien llevado en diferentes aspectos.

En la situación jurídica sucede lo mismo, por lo que un factor crea un condicionante para que se manifiesten conclusiones. Los factores contribuyen a manifestar resultados, dentro del derecho se pueden determinar a través de los diferentes aspectos en circunstancias diversas.

Conceptualizaciones generales de las causas eximente de la responsabilidad Penal

Desde el punto de vista gramatical, provocación significa acción y efecto de provocar, y provocar es excitar, incitar, inducir a uno a algo, irritar a uno con palabras u obras".

Henri Capitant, en su Vocabulario Jurídico, nos ofrece la siguiente definición de la provocación como causa de excusa: Eximente otorgada en ciertos casos a la persona que ha cometido una infracción, generalmente, en el homicidio y las lesiones, y como eximente absolutoria en materia de injurias.

Según el profesor Pérez Méndez, Artagnan, se refiere a este tema de la manera siguiente: La provocación resulta de un acto injusto de la víctima, dirigido contra el autor del delito.

Garrud, por su parte, nos dice que -la provocación excita a cólera, y ese sentimiento instintivo apasionado, se manifiesta por un acto en sí mismo un poco grave, por una palabra fuerte, por una expresión injuriosa.

Según el Lic. Leoncio Ramos, define las excusas de la forma siguiente: "La excusa es una circunstancia accidental que se une a los elementos constitutivos generales y especiales de la infracción, y tiene como efecto, ya sea atenuar la pena, y a impedir que esta sea impuesta al prevenido."

De estas definiciones dadas por autores expertos en la materia podemos deducir que hay en todo un elemento común que consiste en la realización de un acto injusto por parte de la víctima en perjuicio del autor de la infracción. Este acto injusto es capaz de provocar o incitar a la persona y es el que se toma en cuenta para hacer de la provocación una excusa atenuante, consagrada expresamente en nuestro Código Penal.

En tal sentido hay que resaltar en torno a las excusas el hecho de que en virtud del Art. 65 del Código Penal, el juez no tiene poder para crear las excusas, pues estas están determinadas por la ley; mientras que las absolutorias tienen por efecto, no declarar que el hecho no ha sido cometido, ni que su autor no es culpable, sino que, a pesar de ello, no le debe ser impuesta la pena determinada por la ley.

Las excusas.

La excusa es una circunstancia accidental que se une a los elementos constitutivos generales y especiales de la infracción, y tiene como efecto, ya sea atenuar la pena, ya impedir que ésta sea impuesta al prevenido. Como hemos dicho, y según lo dispuesto en el Art. 65 ya transcrito, el juez no tiene poder para crear las excusas, pues éstas están determinadas en la ley y debe, en su sentencia, comprobar la existencia de las condiciones necesarias para la existencia constituir la excusa.

La provocación (causa de excusa).

Esta causa general de excusa atenuante se puede presentar con varios aspectos que son los siguientes:

El Art. 321, el cual dice así: "El homicidio, las heridas y los golpes son excusables, si de parte del ofendido han precedido inmediatamente provocación, amenazas o violencias graves". Al leer este texto notamos inmediatamente, que entre él y el correspondiente del Código Penal francés, hay grandes diferencias. Este último dice así: "el homicidio como las heridas y los golpes son excusables, si han sido provocados por golpes o violencias graves contra las personas".

Condiciones para que la provocación sea causa de excusa. Ya sabemos que para que haya provocación, es necesario: a) que se haya realizado contra el autor del homicidio, de las heridas o de los golpes, un acto que lo haya irritado, entre los cuales entran la provocación, las. amenazas y violencias graves; b) que ese acto sea injusto; y e) que el acto provocador preceda inmediatamente a tales hechos delictuosos.

En cuanto a la provocación en sí, no creo que sea necesario en nuestro país, como en Francia, que las violencias se hayan realizado contra las personas. Relativamente a la condición de que la provocación preceda inmediatamente a la acción, la razón por la cual se acepta la excusa es porque, si bien no pone al ofendido como en la agresión, en la necesidad de defenderse, causa en quien la sufre, una irritación y un oscurecimiento de la inteligencia que le quitan en parte su libertad, el dominio de sus actos. Pero, cuando entre la provocación y el acto que ella causa ha discurrido un tiempo suficiente para que la reflexión haya podido obrar, entonces no constituye una causa de excusa.

2.2.1 Homicidio

Según el Art. 295 del Código Penal Dominicano, El homicidio ha existido desde la creación. El primer homicidio de la historia fue el cometido por Caín en contra de su hermano Abel (Siempre que asumamos que esa historia de Caín y Abel sea real y verdadera y no una simple fábula bíblica). De hecho, lo que hizo Caín es un tipo específico de homicidio: fratricidio.

La colectividad, la sociedad siempre ha repudiado el quitarle la vida a otro ser humano. Las grandes declaraciones de derecho (la del hombre y del ciudadano; de los derechos del hombre, etc.) siempre consagran el derecho a la vida como algo innegociable.

Dentro del orden constitucional nuestro ha existido la inviolabilidad de la vida desde el 1924, ya que antes de esa fecha se aceptaba la pena de muerte. Desaparece la posibilidad legal de la imposición de la pena de muerte por un tribunal y mucho menos por ninguna otra instancia de la Administración Pública o del sector privado. (Ibíd.).

Naturaleza jurídica del homicidio

- Dependiendo de cómo se cometa (del punto de vista moral) el homicidio, habrá variaciones.
- Quitarle la vida a otro es homicidio en sentido simple.
- Si se cometió de manera voluntaria, intencional, es un homicidio simple.
- Si se cometió con determinadas circunstancias, formas o variedades, ese homicidio tiene connotaciones distintas, por ejemplo, puede ser un asesinato.
- Si quitaste la vida de manera voluntaria pero no intencional, sino por una mala dirección de tu voluntad, nos referimos al homicidio culposo (homicidio doloso).

2.2.2 Golpes y Heridas

Según el artículo 309 del Código Penal Dominicano Propiciar golpes a otra persona Ab fuera del Ring de Boxeo, está castigado por la ley con graves consecuencias para la persona que ejecuta. En nuestra legislación los golpes y heridas (voluntarios) la encontramos en el artículo 309 del Código Penal Dominicano; que se consagra de la siguiente manera: "El que voluntariamente infiere heridas, diere golpes, cometiere actos de violencia o vías de hecho, si de ellos resultare al agraviado(a) una enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo durante más de veinte días, será castigado(a) con la pena de prisión de seis meses o dos años, y multa de quinientos a cinco mil pesos. (C.P.)

Podrá además condenársele a la privación de los derechos mencionados en el artículo 42, durante un año a lo menos, y cinco a lo más. Cuando las violencias arriba expresadas hayan producido mutilación, amputación o privación del uso de un miembro, pérdida de la vista, de un ojo, u otras discapacidades, se impondrá al culpable la pena de reclusión. Si las heridas o los golpes inferidos voluntariamente han ocasionado la muerte del agraviado(a), la pena será de reclusión, aun cuando la intención del agresor(a) no haya sido causar la muerte de aquél." (C.P.)

Como otros crímenes y delitos en los elementos constitutivos nunca se queda ni el elemento material ni el elemento moral. En este caso el elemento material consiste en hecho de haber propinado cualquier clase de golpe o herida, también violencia o vías de hecho a la persona afectada. El mismo debe de efectuarse sobre una persona sin importar el sexo ni la edad de la víctima. Como vimos anteriormente consagrado en el artículo 309 no castiga el daño que puede hacerse 40 una persona así misma.

El otro elemento que constituye este delito es la intención. La ley claramente introduce el término "voluntariamente", por lo que el juez al momento de juzgar debe de justificar que el acusado verdaderamente tenía intención. Donde el juez puede comprobar esto por las circunstancias de los hechos. Ahora bien, después de estar seguro que existe verdaderamente una intención, ya no se le puede dar gran importancia al "móvil" o al "consentimiento de la víctima" o al "error sobre la persona. Por lo menos la legislación dominicana no lo hace. (C.P.)

2.3 Deficiencias más notorias de los abogados al momento de plantear las causas eximente de responsabilidad penal como medio de defensa.

2.3.1 Capacidad

La capacidad jurídica consiste en una atribución genérica que el ordenamiento jurídico hace a las personas físicas o naturales y jurídicas de la condición de sujeto de derecho, ya que atribuye la titularidad de derechos y obligaciones. La capacidad en el campo jurídico es una aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, o facultad más o menos amplia de realizar actos válidos y eficaces en derecho. La capacidad jurídica, y la capacidad de obrar, esta es la aptitud para ejercitar los derechos y contraer obligaciones y por ende comparecer a los procesos por propio derecho. (Domínguez Guillen, 2012).

La imposibilidad de ejercer o gozar de la capacidad de obrar se conoce como incapacidad o lo que es lo mismo falta de capacidad. La capacidad es la regla y la incapacidad la excepción, quien alega incapacidad, tiene la carga de probarla. El ámbito de la capacidad se encuentra determinada en la Constitución y la ley, la falta de los requisitos que la misma contiene es a lo que se le llama incapacidad o falta de capacidad.

2.3.2 Desconocimiento de la ley

Falta de información acerca de una cosa o de comprensión de su naturaleza, cualidades y relaciones.

2.3.3 Falta de Confianza

Es la falta de interés que puede poseer un litigante del derecho, así como la inseguridad en sí mismo, es posible entrar en el análisis del principio de confianza legítima, o de protección de la confianza legítima. En virtud de este principio, el juez podrá sancionar la utilización regular en sí misma, por parte del autor del acto o norma administrativos que han sido cuestionados por afectar a tal principio. (Domínguez Guillen, 2012).

Y ello porque el ejercicio de tales poderes de formación o resolución se ha llevado a cabo en condiciones que "sorprenden la confianza que los destinatarios de la norma discutida podían legítimamente tener en que el marco jurídico de desenvolvimiento de su actividad no sería modificado, sin al menos la adopción de ciertas medidas transitorias". (Guillen, 2012).

2.3.4 Inadmisibilidad

Es la sanción procesal por la cual se impide una figura jurídica por no reunir las formas necesarias para su ingreso en el proceso penal (inadmisibilidad propiamente dicha) por ser inoportuno (caducidad) o por ser incompatible con una conducta procesal anterior (preclusión). (Guillen, 2012).

2.3.5 Rechazo

El rechazo constituye el medio mediante el cual la ley identifica aquellas pretensiones que no pueden prosperar en un proceso, así esto tiene que ver que aun utilizando una norma aceptada en el procedimiento la misma no opere por causas como: violación a plazos, falta de motivación etc. Junto a la aptitud de promulgar o hacer que prospere un pedimento o solicitud, hay que considerar la aptitud de rechazar. (Alchourrón, 1987).

2.4 Tipos Penales más frecuente eximente de la responsabilidad Penal

2.4.1 Homicidio

Según el Art. 295 del Código Penal Dominicano, El homicidio ha existido desde la creación. El primer homicidio de la historia fue el cometido por Caín en contra de su hermano Abel (Siempre que asumamos que esa historia de Caín y Abel sea real y verdadera y no una simple fábula bíblica). De hecho, lo que hizo Caín es un tipo específico de homicidio: fratricidio.

Dentro del orden constitucional nuestro ha existido la inviolabilidad de la vida desde el 1924, ya que antes de esa fecha se aceptaba la pena de muerte. Desaparece la posibilidad legal de la imposición de la pena de muerte por un tribunal y mucho menos por ninguna otra instancia de la Administración Pública o del sector privado. (Ibíd.).

Naturaleza Jurídica del homicidio

Dependiendo de cómo se cometa (del punto de vista moral) el homicidio, habrá variaciones.

Quitarle la vida a otro es homicidio en sentido simple.

Si se cometió de manera voluntaria, intencional, es un homicidio simple.

Si se cometió con determinadas circunstancias, formas o variedades, ese homicidio tiene connotaciones distintas, por ejemplo, puede ser un asesinato.

Si quitaste la vida de manera voluntaria pero no intencional, sino por una mala dirección de tu voluntad, nos referimos al homicidio culposo (homicidio doloso).

2.4.2 Sobre la Ley 583

Según esta Ley No. 583 que trata sobre la incrimina el secuestro y todas sus formas y variedades el congreso nacional en nombre de la república ha dado la siguiente ley:

Según la Ley No. 583 en su artículo 1 expresa que son reos de secuestro los que sustrajeren, raptaren o de cualquier modo trasladaren, por medios violentos o haciendo uso de engaños, artificios, artimañas o intimidación, a cualquier persona de su residencia habitual o de los lugares en que voluntariamente se encuentre, con el objeto de privarla de

su libertad, y de reclamar como rescate sumas de dinero, la libertad de prisioneros, o cualquier otra exigencia, ya sea de los particulares o de las autoridades legalmente constituidas.

El Artículo 2.- dice que los culpables de secuestro serán condenados al máximo de la pena de trabajos públicos. Párrafo. - Cuando la persona secuestrada sea menor de edad o cuando en el caso actúe más de una persona, o cuando se hayan ejecutado torturas o actos de violencia, o se haya ocasionado la muerte del secuestrado, la pena aplicable será la de treinta (30) años de trabajos públicos. Artículo 3.- Los que proporcionaren el lugar para el secuestro, los medios de transporte, o las armas para realizarlo, o los que de cualquier modo ayudaren para llevar a cabo un secuestro, serán considerados como autores del mismo y sancionados con las penas previstas de circunstancias en esta ley. Artículo 4.- Los acusados de violación a la presente ley no se le otorgarán a la libertad provisional bajo fianza, y no serán beneficiarios de circunstancias atenuantes. (Ley 583).

2.3.3 Violación sexual

Según el Código Penal es el acceso carnal con una mujer sin su voluntad, o contra su voluntad, entendiéndose también que hay violación siempre que la mujer no ha llegado aún a la edad de pubertad legal y cuando se halla en las condiciones que señala el Código Penal, que define este hecho como todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa. (Art. 331 C. Penal).

Es Delito contra la libertad sexual cuya acción consiste en el acceso carnal llevado a cabo en circunstancias tipificadas por la ley. Por ejemplo, cuando se usare fuerza o intimidación, cuando la persona violada se hallare privada de sentido, cuando se abusare de su enajenación o bien al tratarse de un menor. Sujeto pasivo del delito de violación puede serlo tanto un hombre como una mujer.

2.4.4 Asociación de malhechores

Según el art. 265 Código Penal, es el hecho de participar en un grupo formado o en una asociación establecida con el objeto de perpetrar uno o varios delitos contra las personas o los bienes, o ciertos delitos taxativamente enumerados por la ley. Constitutiva de delito, la asociación de malhechores se encuentra sancionada con penas correccionales, pero estas no se aplicarán a los autores o cómplices que, antes de toda investigación, hayan revelado la existencia del plan a las autoridades constituidas y hayan permitido de este modo la identificación de las personas comprometidas (Código Penal., arts. 265 y siguiente.).

El artículo 450 del Código Penal francés considera como “asociación de malhechores” a toda agrupación formada con el fin de preparar crímenes o delitos. Por su parte, el artículo 515 del nuevo Código Penal español define en parecidos términos la “asociación ilícita”.

2.4.5 Robo calificado

Según el Código Penal Dominicano en su (artículo 379). El que con fraude sustrae una cosa que no le pertenece, se hace reo de robo. Ósea el robo es una sustracción fraudulenta de una cosa ajena, sus elementos constitutivos están bien claro. Es robo calificado y se convierte en crimen, cuando concurren circunstancias que aumentan su gravedad.

El delito de Robo es de orden patrimonial; y ciertamente es necesario contar con el “cuerpo del delito”, materializado en un decomiso; preferentemente de manos de la persona a quien se le imputa la comisión de ese ilícito penal.

En una definición más personal “El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.”

La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifican que la pena sea superior a la que se establece por el hurto. Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto.

2.4.6 Sustracción de menores

Infracción por la cual el agente sustrae a un menor de uno u otro sexo a la autoridad o a la dirección de aquellos a quienes está sometido o ha sido confiado. Se trata de un crimen, si la sustracción ha estado acompañado de fraude o de violencia, y de un delito, en el caso contrario.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.0 Introducción

Este capítulo hace una descripción de la metodología que se utilizó en la investigación que es Analizar el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, período 2019-2022, a un presunto autor de un hecho punible, la misma contiene diseño, población y muestra, recolección de datos, procedimiento, instrumentación, validación.

3.1 Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación fue el no experimental, puesto que la misma se realizó sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, que se trató de un estudio en el que no hacen variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. (Hernández R., 2016). Además, tiene sus fundamentos en hacer una revisión documental, la cual permitirá a Analizar la tutela de los derechos de las víctimas en el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial Sánchez Ramírez.

3.2 Tipos de investigación.

En este estudio fue no experimental del tipo descriptiva, explicativa, exploratoria y analítica, ya que con esta se persigue Analizar el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

3.3- Población y selección de muestra

La población para este estudio estuvo conformada por once (11) Fiscales y fiscalizadores que componen el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, y novecientos quince (915) abogados, de los cuales se tomó una población de ciento veinticinco (125) abogados/as en ejercicio por ser una población amplia.

Solo se tomó una muestra de los abogados en ejercicio, por ser una población amplia; los demás componentes del universo se utilizarán en su totalidad, por ser una población pequeña.

fue necesario seleccionar una muestra en el caso de los abogados, que fue calculada mediante la fórmula de Fisher (2000), como se muestra a continuación:

$$n = \frac{Z^2 p q N}{e^2 N + Z^2 pq}$$

En la que sus elementos son:

n= es el tamaño de la muestra

Z= es el nivel de confianza asumido (1.96)

P= es la variabilidad positiva 50% (0.5)

Q= es la variabilidad negativa 50% (0.5)

e= representa la precisión del error permitido 5% (0.05%)

N= es el tamaño de la población en estudio (915)

Sustituyendo la Fórmula:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 915}{\left[(0.05)^2 \times 915 \right] + \left[(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \right]} = \frac{0.9604 \times 915}{0.58 + 0.9604}$$

$$n = \frac{222.8128}{1.5404} = 124.64 \quad n = 125 \quad \text{Abogados/as}$$

El muestreo que se utilizó para la selección de la muestra es el aleatorio simple.

3.4 Criterio de inclusión, exclusión y ético

3.4.1 Criterio de inclusión

Los instrumentos fueron aplicados a los fiscales y los abogados en ejercicios en el área penal que formaran parte de la muestra extraída para tales fines.

3.4.2 Criterio de exclusión

No fueron incluidos como parte de la población y muestra los jueces del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

3.4.3 Criterio ético

Las informaciones recogidas a través de la investigación se emplearon sólo para los fines de la misma, sin hacer uso de divulgación inapropiada que pueda lesionar al organismo o personas que las proporcionen.

3.5. Técnica y recolección de datos.

Para recolectar la información se utilizaron dos (02) instrumentos, los cuales fueron elaborados por los sustentantes, tomando en cuenta las variables y los indicadores objetos de estudio. Uno fue dirigido a los abogados en ejercicio y otro para los fiscales del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, con la finalidad de recoger datos con respecto a las variables y los indicadores sujetos de la presente investigación. Estos instrumentos fueron divididos en secciones conforme a las variables y serán aplicados directamente por los sustentantes.

3.6 Método de investigación.

En esta investigación se utilizaron el método analítico, ya que este permitió distinguir los motivos principales que llevan consigo el nivel de relevancia jurídica de las eximentes de la responsabilidad penal.

3.7 Tipos de Análisis.

En esta investigación se utilizaron dos tipos de análisis. Primero, se hizo un análisis descriptivo, debido a que se establecieron todas las definiciones principales en el marco teórico, con las cuales se describen las ideas fundamentales. También, se realizó un análisis de tipo explicativo, debido a que se recopilarán diversos criterios los cuales permitieron Analizar la tutela de los derechos de las víctimas en el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial Sánchez Ramírez.

3.8 Procedimientos.

Para la realización de la presente investigación se utilizó el siguiente procedimiento.

Solicitar, mediante carta a la Facultad de Ciencias y Humanidades, la aceptación del tema para la asignación de un asesor, recopilar documentos para la obtención de datos e informaciones, se consultó con el asesor y otros especialistas con relación al tema; se viajó a otros centros de Educación Superior a buscar informaciones sobre los antecedentes del tema y otros aspectos importantes, se elaboró el ante proyecto, se entregaron tres ejemplares del anteproyecto a la facultad para que sean revisados por los jurados, luego se realizaron las correcciones hechas por los miembros del jurado y luego se procedió a la entrega del trabajo de grado, para su evaluación y correcciones final.

3.9- Recolección de los datos

Los datos recolectados fueron presentados mediante cuadros en cada una de las secciones correspondientes, basados en los criterios establecidos en los instrumentos.

3.10 Análisis de los datos

Para analizar los datos se usó una medida estadística de tendencia central a partir de la frecuencia simple en porcientos y para su cálculo el programa estadístico SPSS, 15 versión en español.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.0 Introducción.

En este capítulo se presentan los resultados que fueron obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación, el cual está organizado por secciones en relación a las variables y en cuadros enumerados según los indicadores del estudio.

4.1. ¿Cuál es el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximente de la Responsabilidad Penal conocida en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez?

Cuadro 1. Distribución de frecuencia y porcentaje cuales de las siguientes responsabilidades penales que regulan nuestro ordenamiento jurídico considera usted que pueden ser eximidas.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Legítima defensa.	119	95	11	100
La embriaguez	36	29	0	0
Estado de necesidad.	119	95	11	100
Actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.	119	95	11	100
Enajenación mental o trastorno mental transitorio	119	95	11	100
Alteraciones en la percepción desde el nacimiento o infancia.	0	0	0	0
La minoría de edad	119	95	11	100
Miedo insuperable	0	0	0	0

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

En este cuadro el 95% de los abogados y el 100% de los fiscales expresaron que las responsabilidades penales que regulan nuestro ordenamiento jurídico que pueden ser eximido son: la legítima defensa, el estado de necesidad, el actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, la enajenación mental o trastorno mental transitorio, y la minoría de edad; mientras el 29% de los abogados contestaron que la embriaguez.

Cuadro 2. Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez la Legítima defensa.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Muy frecuente	0	0	0	0
Frecuente	125	100	11	100
Poco frecuente	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

El 100% de los abogado y fiscales respondieron que es frecuente se eximen de responsabilidades penal en un caso de Legítima defensa en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Cuadro 3. Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en un caso de embriaguez.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Muy frecuente	0	0	0	0
Frecuente	0	0	0	0
Poco frecuente	32	26	3	27
Nunca	93	74	8	73
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

En este cuadro el 74% de los abogados y el 73% de los fiscales expresaron nunca se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en un caso de embriaguez, mientras el 26% de los abogados y el 27% de los fiscales contestaron que es poco frecuente.

Cuadro 4. Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso Estado de necesidad.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Muy frecuente	0	0	0	0
Frecuente	0	0	0	0
Poco frecuente	0	0	0	0
Nunca	125	100	11	100
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

El 100% de los abogado y fiscales expresaron que nunca se han eximido de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso Estado de necesidad.

Cuadro 5. Distribución de frecuencia y porcentaje con que frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Muy frecuente	91	71	11	100
Frecuente	0	0	0	0
Poco frecuente	34	29	0	0
Nunca	0	0	0	0
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

Se muestra que el 71% de los abogados y el 100% de los fiscales respondieron que es muy frecuente que se eximan de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso fruto de absolución, mientras el 29% de los abogados entienden que es poco frecuente.

Cuadro 6. Distribución de frecuencia y porcentaje con que frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en un caso de minoría de edad.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Muy frecuente	25	20	4	36
Frecuente	100	80	7	64
Poco frecuente	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

En este cuadro No. 6, el 100% de los abogados y el 64% de los fiscales expresaron que es frecuente eximir de responsabilidad penal en los casos de minoría de edad en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, mientras el 20% de los abogados y el 36% de los fiscales contestaron que muy frecuente.

Cuadro 7. Distribución de frecuencia y porcentaje, con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en caso de actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Muy frecuente	0	0	0	0
Frecuente	78	62	11	100
Poco frecuente	47	38	0	0
Nunca	0	0	0	0
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

El 62% de los abogados y el 100% de los fiscales contestaron que es frecuente que se eximan de responsabilidad penal en los casos del cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, mientras el 38% de los abogados expresaron que es poco frecuente.

Cuadro 8. Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en un caso por Enajenación mental o trastorno mental transitorio.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Muy frecuente	0	0	0	0
Frecuente	125	100	11	100
Poco frecuente	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

El 100% de los abogados y fiscales expresaron que es frecuente que se eximan de responsabilidad penal en los casos de enajenación mental o trastorno mentales en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Cuadro 9. Distribución de frecuencia y porcentaje con qué frecuencia se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso por Miedo insuperable.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Muy frecuente	0	0	0	0
Frecuente	0	0	0	0
Poco frecuente	76	61	11	100
Nunca	49	39	0	0
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023.

El 61% de los abogados y el 100% de los fiscales expresaron que poco frecuente que eximan de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso por Miedo insuperable.

4.2. ¿Cuáles son las causas jurídicas más recurrentes de las eximentes de la responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez?

Cuadro 10. Distribución de frecuencia y porcentaje considera usted que en los casos de homicidio el imputado puede ser eximido de responsabilidad penal.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Siempre	0	0	0	0
Casi siempre	0	0	0	0
A veces	125	100	11	100
Nunca	0	0	0	0
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

En este cuadro el 100% de los abogados y fiscales respondieron de que a veces en los casos de homicidio el imputado puede ser eximido de responsabilidad penal.

Cuadro 11. Distribución de frecuencia y porcentaje, según usted aproximadamente en cuántos casos de homicidio usted ha participado en la que el imputado ha sido eximido de responsabilidad penal.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
De 0 a 5	35	28	04	36
De 5 a 10	90	72	07	64
De 11 a 15	0	0	0	0
Más de 15	0	0	0	0
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

El 72% de los abogados y el 64% de los fiscales expresaron que de 5 a 10 casos aproximadamente de homicidio han participados donde el imputado ha sido eximido de responsabilidad penal, mientras el 28% de los abogados y el 36% de los fiscales contestaron que de 0 a 5 casos.

Cuadro 12. Distribución de frecuencia y porcentaje en los casos de golpes y herida es recurrente que el imputado busque ser eximir de su responsabilidad penal.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Siempre	0	0	0	0
Casi siempre	125	100	11	100
A veces	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

Se muestra en el cuadro que el 100% de abogados y fiscales respondieron que casi siempre en los casos de golpes y herida es recurrente que el imputado busque ser eximir de su responsabilidad penal.

Cuadro 13. Distribución de frecuencia y porcentaje, considera usted que en los casos de amenaza es frecuente en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez que el imputado busque ser eximido de responsabilidad al imputado.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Muy frecuente	85	68	11	100
Frecuente	40	32	0	0
Poco frecuente	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

El 68% de los abogados y el 100% de los fiscales contestaron que es muy frecuente que en los casos de amenaza el imputado busque ser eximido de responsabilidad al imputado en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, mientras el 32% de los abogados dijeron que es frecuente.

4.3. ¿Cuáles son las deficiencias más notorias de los abogados en cuanto al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa?

Cuadro 14. Distribución de frecuencia y porcentaje considera usted que existen deficiencia en algunos casos al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Siempre	90	72	11	100
Casi siempre	35	28	0	0
A veces	0	0	0	0
Nunca	0	0	0	0
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

Se visualiza que el 72% de los abogados y el 100% de los fiscales dijeron que siempre existen deficiencias en algunos casos al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa, mientras el 28% de los abogados afirmaron que casi siempre.

Cuadro 15. Distribución de frecuencia y porcentaje, a qué atribuye la deficiencia al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Capacidad	0	0	0	0
Desconocimiento	0	0	11	100
Confianza	0	0	11	100
Inadmisibilidad	73	58	11	100
Rechazo	52	42	0	100
Total	125	100	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

En este cuadro el 100% de los fiscales contestaron qué atribuyen las deficiencias al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa al desconocimiento, la confianza, inadmisibilidad y el rechazo, mientras en el caso de los abogados el 58% respondieron que la inadmisibilidad y el 42% de los abogados lo atribuyen a el rechazo.

4.4 ¿En cuáles tipos penales es más frecuente las Eximente de la Responsabilidad Penal conocida en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez?

Cuadro 16. Distribución de frecuencia y porcentaje, los tipos penales en donde más frecuente se exime al imputado de responsabilidad penal.

Descripción	Abogados		Fiscales	
	Frec.	%	Frec.	%
Homicidio	125	100	11	100
Ley 583	0	0	0	0
Violación sexual	0	0	0	0
Asociación de malhechores	125	100	11	100
Robo calificado	0	0	0	0
Sustracción de menores	0	0	0	0

Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Fiscales, año 2023

El 100% de los abogados y fiscales contestaron que los tipos penales en donde más frecuente se exime al imputado de responsabilidad penal es en el homicidio y en la asociación de malhechores.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 Introducción

En el presente capítulo se analizan los resultados presentados en el capítulo cuatro, atendiendo a las preguntas de investigación, para el mismo se tomó como referencia los porcentajes más significativos con la intención de hacer más manejable el análisis de los datos, además se presentan las conclusiones y recomendaciones sobre el nivel de relevancia jurídica de las eximentes de la responsabilidad penal.

5.1 Análisis de los resultados.

El análisis de los resultados ha sido elaborado tomando en cuenta las variables que sustentaron la investigación:

En relación a la Variable No. 1- Relevancia Jurídica de la eximente de la responsabilidad Penal

Se evidencia que el 95% de los abogados y el 100% de los fiscales expresaron que las responsabilidades penales que regulan nuestro ordenamiento jurídico que pueden ser eximido son: la legítima defensa, el estado de necesidad, el actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, la enajenación mental o trastorno mental transitorio y la minoría de edad; el 100% de los abogado y fiscales respondieron que es frecuente que se eximan de responsabilidades penal en un caso de Legítima defensa en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. además, 74% de los abogados y el 73% de los fiscales expresaron nunca se eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en un caso de embriaguez, también, el 100% de los abogado y fiscales expresaron que nunca se han eximido de responsabilidad penal casos de estado de necesidad en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

El 71% de los abogados y el 100% de los fiscales respondieron que es muy frecuente que se eximan de responsabilidad casos penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, el 100% de los abogados y el 64% de los fiscales expresaron que es frecuente eximir de responsabilidad penal los casos del que el imputado tenga minoría de edad en el

Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, de igual forma, el 62% de los abogados y el 100% de los fiscales contestaron que es frecuente que se eximan de responsabilidad penal en los casos del cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, mientras el 38% de los abogados expresaron que es poco frecuente. También, el 100% de los abogados y fiscales expresaron que es frecuente que se eximan de responsabilidad penal en los casos de enajenación mental o trastorno mentales en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez y sobre todo el 61% de los abogados y el 100% de los fiscales expresaron que poco frecuente que eximan de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso por Miedo insuperable.

En cuanto a la Variable No. 2- Causas jurídicas más recurrentes de la eximente de la responsabilidad Penal.

Según los hallazgos el 100% de los abogados y fiscales respondieron de que a veces en los casos de homicidio el imputado puede ser eximido de responsabilidad penal; el 72% de los abogados y el 64% de los fiscales expresaron que de 5 a 10 casos aproximadamente de homicidio han participados donde el imputado ha sido eximido de responsabilidad penal, el 100% de abogados y fiscales respondieron que casi siempre en los casos de golpes y herida es recurrente que el imputado busque ser eximir de su responsabilidad penal. También, el 68% de los abogados y el 100% de los fiscales contestaron que es muy frecuente que en los casos de amenaza el imputado busque ser eximido de responsabilidad al imputado en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

En lo referente a la Variable No. 3- Deficiencias más notorias de los abogados al momento de plantear las causas eximente de responsabilidad penal como medio de defensa.

Según los datos arrojado por la investigación el 72% de los abogados y el 100% de los fiscales dijeron que siempre existen deficiencias en algunos casos al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa, el 100% de los fiscales contestaron qué atribuyen las deficiencias al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa al desconocimiento, la confianza, inadmisibilidad y el rechazo, mientras en el caso de los abogados respondieron que la inadmisibilidad.

En relación a la Variable No. 4- Tipos Penales

Se evidenció que el 100% de los abogados y fiscales contestaron que los tipos penales en donde más frecuente se exime al imputado de responsabilidad penal es en el homicidio y en la asociación de malhechores.

5.2 Conclusiones

En lo referente al objetivo No. 1- Se determinó que los abogados y fiscales consideran que las responsabilidades penales que regulan nuestro ordenamiento jurídico que pueden ser un imputado eximido son: la legítima defensa, el estado de necesidad, el actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, la enajenación mental o trastorno mental transitorio y la minoría de edad; para ellos es frecuente que se eximan de responsabilidades penal en un caso de Legítima defensa en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. además, expresaron nunca se eximen de responsabilidad penal los casos de embriaguez, lo de estado de necesidad en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Para ellos es muy frecuente que se eximan de responsabilidad penal los casos fruto de absolución, que el imputado tenga minoría de edad que se este en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, También, los casos de enajenación mental o trastorno mentales en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez y son poco frecuente que se eximan de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez los caso por miedo insuperable.

En relación al objetivo No. 2- Se identificó que a veces en los casos de homicidio el imputado puede ser eximido de responsabilidad penal; por lo que de 5 a 10 casos aproximadamente de homicidio los abogados y fiscales han participados donde el imputado ha sido eximido de responsabilidad penal, además, casi siempre en los casos de golpes y herida es recurrente que el imputado busque ser eximir de su responsabilidad penal. También, es muy frecuente que en los casos de amenaza el imputado busque ser eximido de responsabilidad al imputado en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

En cuanto al objetivo No. 3- Se identificó que siempre existen deficiencias en algunos casos al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa, esto se atribuyen a las deficiencias al momento de plantear las causas eximentes de responsabilidad penal como medio de defensa estas son: el desconocimiento, la confianza, inadmisibilidad y el rechazo.

En lo referente al objetivo No. 4- Se identificó que los tipos penales en donde más frecuente se exige al imputado de responsabilidad penal son en el homicidio y la asociación de malhechores.

5.3 Recomendaciones

Luego de presentar, analizar y discutirlos resultados en esta investigación, se hacen las siguientes recomendaciones:

Al Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana:

Se recomienda ofrecer talleres y diplomados relacionados a las causas que pueden ser eximentes de responsabilidad penal, siendo la misma es una herramienta planteados en Materia penal, a fin de que puedan ser conocidas con más profundidad por los abogados respecto a la forma de cómo se da y en cuales circunstancia puede ser admitida y acogida por un juez.

A los abogados del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez:

Examinar de manera profunda las teorías del casos de sus expedientes, ya que, podrían encontrarse con alguno indicios apropiado para utilizar como medio de defensa la las causas eximentes de responsabilidad penal, para que así no sigan sucediendo confusiones a la hora de hacer una correcta defensa, evitando así que los tribunales estén congestionados de expedientes que pudieran ser fallados de manera rápida, del mismo modo estudiar los elementos que llevan a esta figura jurídica, pues esta contiene todas las reglas que deben ser observadas la misma prospere.

A la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, específicamente a su Escuela de Derecho:

Profundizar en los programas de clases en donde esté incluido el tema de las Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal, para que los futuros abogados egresados de esta honorable institución tengan vasto conocimiento de cómo se da esta herramienta jurídica puesta a nuestro alcance por el legislador.

Fuentes Bibliográficas

- Bustillo V. M. (2022). Sobre el derecho de defensa: Cuestiones generales. *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, (8), 16-38.
- Capitán Henri (1930). *Vocabulario Lingüístico Redactado por Profesores de Derecho, Magistrados y Jurisconsultos Franceses*, encabezado por Capitán Henri, Ediciones de Palma Buenos Aires.
- Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental* (p. 91). Argentina: Heliasta.
- Constitución de la República Dominicana; (2010) Santo Domingo; impreso en República Dominicana por Signatura Artesanía Impresa.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José De Costa Rica, el 22 de noviembre 1969.
- Gómez & Rosario (2017), *Las Causas Absolución en el Distrito Judicial De Sánchez Ramírez, en el periodo 2015-2016, en la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO)*
- Jáuregui, (2017)). Aspectos dogmáticos y políticos criminales de la estructura general del delito en el sistema penal colombiano. *Justicia*, (27), 42-72. Mairena & Martínez (2015). Eximentes de responsabilidad penal en la Ley 641, código penal de Nicaragua (Doctoral dissertation).
- Morón A. (2017). *Derecho de defensa y la profesión de abogado* (Vol. 28). Atelier Libros.
- Muños Conde (2015) *El miedo invencible como causa de inculpabilidad y eximente de la responsabilidad penal*.
- República Dominicana, (1984), *Código Penal Dominicano*. Ed. Oficial ONAP, Secretaria Técnica De la Presidencia.
- Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal (2002), de la República Dominicana.
- Salas (2018). Debido proceso y tutela jurisdiccional. *La Constitución comentada: análisis artículo por artículo*.
- Soler (2017), *Compliance Program Penal y sus efectos en la exención y de la Universidad Autónoma de Barcelona atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica*,
- Silva (2017), *Causas Eximentes de la Responsabilidad Criminal en el Colegio Universitario de estudio Financieros (CUNEF) de Madrid*
- Vargas (2018), *La Anomalía Psíquica como causa que exime o atenúa la Responsabilidad Penal en los Casos Judicializados en el Distrito Judicial de Lambayeque en el Año 2018*.

Villarroel (2016), La Eximente de Responsabilidad Contenida en el Artículo 10 N° 1 del Código Penal y la Eximente Incompleta del Artículo 11 N° 1 en Relación con la Locura o Demencia. en la Universidad de Chile.

Anexos

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL
UTECO**



**ESTE INSTRUMENTO ESTÁ DIRIGIDO A ABOGADOS Y FISCALES DEL
DISTRITO JUDICIAL SÁNCHEZ RAMÍREZ.**

El objetivo de este instrumento es recoger informaciones para la realización de un trabajo de investigación que servirá como tesis de grado para optar por el título de Licenciatura en Derecho, bajo el tema: Analizar el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. por lo que solicitamos responder de la manera más objetiva posible, ya que estos datos serán manejados con el mayor criterio científico.

Título:

“Analizar el Nivel de Relevancia Jurídica de las Eximentes de la Responsabilidad Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, período 2019-2022”.

Muchas gracias.

SECCIÓN I. Eximente de Responsabilidad Penal

- 1- Cuáles de las siguientes responsabilidades penales que regula nuestro ordenamiento Jurídico considera usted que pueden ser eximida:
 - a) Legítima defensa.
 - b) La embriaguez
 - c) Estado de necesidad.
 - d) La absolución
 - e) Actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.
 - f) Enajenación mental o trastorno mental transitorio;
 - g) Alteraciones en la percepción desde el nacimiento o infancia.
 - h) La minoría de edad
 - i) Miedo insuperable.
- 2- **Conque frecuencia de eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez la Legítima defensa:**
 - a) Muy frecuente
 - b) Frecuente
 - c) Poco frecuente
 - d) Nunca
- 3- **Conque frecuencia de eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en un caso de embriaguez:**
 - a) Muy frecuente
 - b) Frecuente
 - c) Poco frecuente
 - d) Nunca
- 4- **Conque frecuencia de eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso Estado de necesidad:**
 - a) Muy frecuente
 - b) Frecuente
 - c) Poco frecuente
 - d) Nunca
- 5- **Conque frecuencia de eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso Estado de absolución:**
 - a) Muy frecuente
 - b) Frecuente
 - c) Poco frecuente
 - d) Nunca
- 6- **Conque frecuencia de eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso de minoría de edad:**
 - a) Muy frecuente
 - b) Frecuente
 - c) Poco frecuente
 - d) Nunca

- 7- **Conque frecuencia de eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso por Actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo:**
- a) Muy frecuente
 - b) Frecuente
 - c) Poco frecuente
 - d) Nunca
- 8- **Conque frecuencia de eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso por Enajenación mental o trastorno mental transitorio:**
- e) Muy frecuente
 - f) Frecuente
 - g) Poco frecuente
 - h) Nunca
- 9- **Conque frecuencia de eximen de responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez un caso por Miedo insuperable:**
- i) Muy frecuente
 - j) Frecuente
 - k) Poco frecuente
 - l) Nunca

SECCIÓN II. Causas jurídicas más recurrentes de la eximente de la responsabilidad Penal.

- 10- **Considera usted que en los casos de homicidio el imputado puede ser eximido de responsabilidad penal:**
- a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Nunca
- 11- **Según usted aproximadamente en cuántos casos de homicidio usted ha participado en la que el imputado ha sido eximido de responsabilidad penal:**
- a) De 0 a 5
 - b) De 5 a 10
 - c) De 11 a 15
 - d) Más de 15
- 12- **En los casos de golpes y herida es recurrente busque de eximir al imputado de su responsabilidad penal:**
- a) Siempre
 - b) Casi siempre
 - c) A veces
 - d) Nunca
- 13- **Considera usted que en los casos de amenaza es frecuente en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez la eximir de responsabilidad al imputado:**
- a) Muy frecuente
 - b) Frecuente
 - c) Poco frecuente

d) Nunca

SECCIÓN III. Deficiencias más notorias de los abogados al momento de plantear las causas eximente de responsabilidad penal como medio de defensa.

14- Considera usted que existen deficiencia en algunos casos al momento de plantear las causas eximente de responsabilidad penal como medio de defensa:

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Nunca

15- A qué atribuye la deficiencia al momento de plantear las causas eximente de responsabilidad penal como medio de defensa:

- a) Capacidad
- b) Desconocimiento
- c) Confianza
- d) Inadmisibilidad
- e) Rechazo

SECCIÓN V. Tipos Penales

16- Considera usted que estos tipos penales en donde más frecuencia se eximente al imputado de responsabilidad penal:

- a) Homicidio
- b) Ley 583
- c) Violación sexual
- d) Asociación de malhechores
- e) Robo calificado
- f) Sustracción de menores
- g) Otros explicar: